 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ de 2020**

**“Por medio del cual se declara la Emergencia Climática en Bogotá D.C., se establecen determinaciones para la adaptación, mitigación y resiliencia frente al cambio climático y se adoptan otras determinaciones”**

**I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. Objeto**

El objeto del presente proyecto de acuerdo es declarar la Emergencia Climática en Bogotá D.C. y establecer medidas dirigidas a la adaptación, mitigación y resiliencia frente a la crisis climática.


**2. Objetivos específicos:**

2.1. Reconocer la vulnerabilidad y condiciones de riesgo en que se encuentra el Distrito Capital en el contexto de la crisis climática global y la necesidad de actuar de manera urgente, efectiva y ambiciosa para aumentar las capacidades de adaptación, mitigación y resiliencia.

2.2. Establecer mandatos dirigidos a que la administración distrital -en todos los niveles- formular acciones estratégicas para adquirir capacidades para la adaptación, mitigación y resiliencia frente al cambio climático.

2.3. Adoptar prioridades en todas los niveles e instancias de la administración, para atender, manejar y gestionar las condiciones de declaratoria de emergencia climática.

2.4. Establecer mecanismos de monitoreo, control, seguimiento y verificación ciudadano a las acciones adelantadas por las entidades públicas del Distrito Capital y de rendición de cuentas de las entidades distritales, en cumplimiento de los mandatos de emergencia climática previstos en este acuerdo.

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019


### 3. Antecedentes y justificación del proyecto:

El cambio climático es una realidad: cada día sus efectos son más evidentes, más intensos, más frecuentes, más devastadores, y ante la inacción de los gobiernos, este proceso se convierte hoy en una crisis planetaria. La emergencia que hoy vive la humanidad, asociada a la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19, pone de presente nuestra fragilidad como especie.

La ocurrencia de situaciones de desastre asociados al cambio climático son cada vez más frecuentes e intensas, como lo demuestran los recientes incendios en la Amazonia colombiana, brasileña y boliviana, en la Chiquitanía en Bolivia; en California y Australia, gran parte del sudeste asiático padece de graves inundaciones, de manera que la necesidad adoptar medidas integrales de manera urgente se ha convertido en una necesidad planetaria, que parte de la adopción de medidas locales, en especial por parte de países y ciudades que generan mayor cantidad de gases efecto invernadero.

En las discusiones y debates internacionales alrededor de la crisis climática y las declaratorias de emergencia climática, hay dos elementos fundamentales a considerar: el primero, es el llamado de atención hecho por científicos alrededor del mundo a actuar frente a estas problemáticas y el segundo se relaciona con la necesidad de adoptar medidas drásticas para hacer frente a las causas e impactos derivados de dichas problemáticas.

En cuanto a los llamados hechos desde la ciencia, desde 1988 se creó el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés) como grupo de apoyo científico mundial al trabajo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el cual es el principal tratado internacional sobre el cambio climático; aprobado por Colombia desde hace más de 25 años, mediante la Ley 164 de 1994. El propósito del IPCC ha sido facilitar las evaluaciones integrales del estado de los conocimientos científicos, técnicos y socioeconómicos sobre el cambio climático, sus causas, posibles repercusiones y estrategias de respuesta, y desde el inicio de su labor, ha preparado cinco informes de evaluación y dos informes especiales publicados en el año 2018 y 2019, donde de manera progresiva y enfática han llamado la atención sobre el aumento de la temperatura global, los impactos del cambio climático sobre

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

sistemas sociales, económicos y ambientales, y el panorama preocupante que obliga a decisiones ambiciosas y en el menor tiempo posible.


El Informe especial del IPCC<sup>1</sup>, elaborado en 2018, plantea que, según estimaciones del resultado de emisiones globales derivadas de las actuales ambiciones de mitigación declaradas a nivel nacional y comunicadas con arreglo al Acuerdo de París, las emisiones globales de gases de efecto invernadero no limitarían el calentamiento global a 1,5 °C, incluso aunque se vieran complementadas con aumentos de la ambición de las reducciones en las emisiones después de 2030. Lo anterior implica -según el mismo informe- que para evitar el sobrepaso y la dependencia de la aplicación de la remoción de dióxido de carbono a gran escala en el futuro, es necesario lograr que las emisiones globales de CO2 comiencen a disminuir mucho antes de 2030.

Este mismo informe señala y recomienda que, “para limitar los riesgos de un calentamiento global de 1,5 °C en el contexto del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza, es necesario que las transiciones en los sistemas puedan posibilitarse mediante un aumento de inversiones en adaptación y mitigación, instrumentos de política, la aceleración de la innovación tecnológica y cambios de comportamiento”.

En el año 2019, el IPCC publicó un segundo informe especial sobre Cambio climático y suelo, en el cual efectúan nuevas advertencias sobre el ritmo de crecimiento de la población y del consumo, la necesidad de revisar el sistema de producción de alimentos desde enfoques de agricultura inteligente, la importancia de que todos estemos involucrados y la urgencia en la toma de decisiones. En este informe se plantean varias recomendaciones de política, entre las cuales se destacan: a. La urgencia de cambiar la forma en que se administra la tierra; b. La recomendación de cambiar la dieta en el planeta, en línea con recomendaciones de la FAO que sugieren comer menos carne y dejar de desperdiciar alimentos; c. Lo estratégico de restaurar los sumideros de carbono naturales; d. El mensaje claro: La Bioenergía no es la respuesta.

---


<sup>1</sup> sobre los impactos del calentamiento global de 1,5°C con respecto a los niveles preindustriales y las trayectorias correspondientes que deberían seguir las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero.

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

En consecuencia, y considerando las alarmas planteadas desde estos informes del IPCC, para que el cambio climático no sea catastrófico, debemos reducir las emisiones de gases efecto invernadero en un 45% a nivel mundial en el 2030 y a más del 85% en el 2050 para que la temperatura no suba más de 1.5 C, siendo claro que ya se ven efectos e impactos irreversibles hoy, que serán mayores en el futuro cercano, y que se manifiestan en asuntos como: a) Deshielo y aumento del nivel del mar, y combinación de efectos que causan inundaciones y erosiones en zonas costeras y de baja latitud; b) Condiciones meteorológicas extremas y aumento de precipitaciones, junto con el aumento en frecuencia e intensidad de otros fenómenos climáticos extremos (Sequías, lluvias intensas, vendavales, etc.); c. Incremento del número de muertes producidas por las altas temperaturas o por el frío; d; Aumento de enfermedades en todo el mundo, a causa de aumento de temperatura, inundaciones y sequías, que se combinan y crean condiciones adecuadas para que los vectores y plagas portadoras de enfermedades prosperen; e) Sectores que dependen en gran medida de determinadas temperaturas y niveles de precipitaciones, como la agricultura, la silvicultura, la energía y el turismo, se encuentran perjudicados; f) Desaparición y traslado de varias especies terrestres, marítimas y de agua dulce a otros hábitats; g) Desaparición de glaciares a ritmos alarmantes; h) Afectaciones diferenciales mucho más fuertes a países pobres y países en vías de desarrollo; i) Pérdida de diversidad biológica al punto de imposibilitar la reproducción de la vida en el planeta.

Con relación con medidas de mayor ambición, millones de jóvenes y niños en todo el planeta, siguiendo el ejemplo de Greta Thunberg, desde hace dos (2) años vienen adelantando huelgas y manifestaciones frente a sus colegios y de ahí han logrado llamar la atención del planeta, se han trasladado a los eventos y cumbres sobre cambio climático, y expresado sus inquietudes, interrogantes, el miedo real a la ausencia de un futuro que se les viene negando, por las decisiones de los actores de poder que no consideran las evidencias científicas, y que han afectado significativamente el equilibrio ecológico, económico y social, poniendo en riesgo nuestra supervivencia como especie.

Por esta y muchas otras razones, el impulso a mandatos para movilizar mayores compromisos se ha puesto de presente en manifestaciones de más de seis millones de personas alrededor del planeta: jóvenes, niñas, niños, estudiantes, activistas ambientales, ciudadanos y ciudadanas preocupadas por el futuro de la humanidad y del planeta, quienes el pasado 20 y 27 de septiembre de 2019 salieron a las calles


 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

y a diferentes plazas del mundo a pedir a una sola voz lo mismo: mandatos claros a sus gobernantes para que declaren la emergencia climática ya. ¡Acción climática ya! ¡No más combustibles fósiles! ¡El derecho a un futuro! Estas marchas fueron además el preámbulo del inicio de la reunión anual de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático<sup>2</sup>, lugar en el cual se pidió a los mandatarios mayores ambiciones, más gestión, más acción, más resultados.

En todas estas marchas, huelgas, conferencias, cumbres, encuentros, y en diálogos recientes como el Diálogo de Talanoa, o en los mismos informes del IPCC, se hace el llamado a mantener el aumento de la temperatura media global, por debajo de barreras de 1,5 °C con respecto a la era preindustrial. Las ciudades tienen un rol protagónico en las acciones frente a la crisis climática. Las ciudades modernas, su distribución espacial, sus flujos y emisiones son el resultado del modelo de desarrollo basado en combustibles fósiles, condición sin la cual no tendríamos ciudades, tan expandidas y tan ineficientes. Algunos datos señalan la importancia y el rol protagónico de grandes ciudades en este proceso: a) El grado de urbanización en el mundo ha superado el 50%. Se estima que sea el 65% al año 2050 y 90% de esta población vivirá en ciudades de países en desarrollo; b) 75% de las emisiones se producen en las ciudades- Las ciudades ocupan sólo el 2% de la tierra, pero el consumo urbano hoy puede acabar con los sistemas que nos dan la vida en el planeta; c) Cerca del 90% de los desastres que ocurren en el mundo son de origen hidrometeorológico. Somos vulnerables ante los efectos del cambio climático; d) La actividad económica urbana representa más del 55% del PIB en los países de ingresos bajos, el 73% en países de ingresos medianos y el 85% en los países de ingresos altos; e) El estilo actual de vida urbano en la mayoría del planeta afecta la sostenibilidad y las oportunidades disponibles de la población rural. Las condiciones urbanas por lo tanto definen hoy la calidad de vida de más de la mitad de la población del mundo.

No se trata solo de mitigar las emisiones de gases efecto invernadero, se trata de re-pensar la forma en la que vivimos. Una sociedad de consumo urbana, alimentada por un sistema económico que no internaliza los costos sociales y

<sup>2</sup> La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) nació en el año de 1992 en el marco de la Cumbre del Tierra en Rio de Janeiro, con el fin de generar conciencia y acciones sobre los impactos del cambio climático a nivel global. La CMNUCC entró en vigor el 21 de marzo de 1994 y hoy en día cuenta con un número de miembros que la hace casi universal. Las denominadas «Partes en la Convención» son los 195 países que la han ratificado.


 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

ambientales, basado en un precepto ilusorio de crecimiento infinito en un planeta finito y sustentado en el uso de combustibles fósiles, está destruyendo las posibilidades de reproducción de la vida en el planeta y poniendo en riesgo la vida existente. Lo anterior implica una transformación de la forma de vida en las ciudades en relación con los ecosistemas que nos proveen la vida, y no solo un reemplazo tecnológico, para que esta relación entre lo urbano y lo rural deje de ser parasitaria y destructiva y por el contrario sea regenerativa y plantea la necesidad de adoptar medidas urgentes en el D.C. que permitan fortalecer las capacidades existentes en relación con la adaptación, mitigación y resiliencia frente al cambio climático.

### **3.1. Consideraciones sobre el Enfoque de Derechos Humanos y la Justicia Climática<sup>3</sup>**

Desde el diseño y la formulación, hasta la implementación y el seguimiento, las políticas públicas de mitigación y adaptación al cambio climático deben tener en cuenta los derechos humanos con el fin de aumentar su efectividad y de asegurar que las acciones no afecten negativamente a las personas. Así lo ha señalado la Comisión Económica de Naciones Unidas para América Latina y el Caribe (CEPAL)[1].

Por su parte, el Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC)[2], al igual que la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos,[3] han señalado que no tomar medidas de prevención del menoscabo que previsiblemente causa el cambio climático sobre los derechos humanos, incluyendo la no toma de medidas de adaptación a los impactos negativos del cambio climático, constituyen violaciones de las obligaciones internacionales consagradas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Los DESC tienen el estándar de disponer del máximo de los recursos posibles. En ese sentido, para el Comité DESC, las obligaciones internacionales en el marco del cambio climático y a la luz del artículo 4º del Acuerdo de París[4], las contribuciones deben reflejar la mayor ambición posible[5].

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019


Este enfoque de derechos humanos, siguiendo el artículo 7º del Acuerdo de París, debe abarcar las cuestiones de género y debe considerar a los grupos, comunidades –y sus saberes– y ecosistemas vulnerables, siguiendo los principios de participación, transparencia y rendición de cuentas.[6]

El cambio climático es un fenómeno que afecta múltiples derechos humanos y dichas afectaciones se desarrollan a un ritmo creciente. Por estas razones, el presente Acuerdo integra un enfoque de derechos humanos que oriente la implementación y seguimiento de todas las acciones y metas planteadas y que se materializará en varios de los mandatos que se establecen en el articulado.

Para la CIDH, el enfoque de derechos humanos se fundamenta en dos pilares: el primero de ellos consiste en que los Estados están obligados internacionalmente a respetar, garantizar y proteger los derechos humanos; mientras que el segundo pilar señala que las personas y algunos grupos sociales son sujetos de derechos, con capacidad de exigirlos[53]. En ese sentido, el enfoque de derechos humanos implica que los agentes estatales actúen guiados por las normas nacionales e internacionales que reconocen derechos fundamentales (tanto civiles y políticos, como económicos, sociales, culturales y ambientales)[54], así como la interpretación autorizada de estas.

El enfoque de derechos humanos se manifiesta a través de múltiples principios, los cuales son el principio de igualdad y no discriminación, la participación social, garantías para el acceso a la información, la protección prioritaria para grupos en situación de discriminación histórica y el establecimiento de mecanismos de reclamo y acceso a la justicia [55]. Finalmente, considerando que el objetivo de la política es la realización de los derechos humanos, los mecanismos de monitoreo y los sistemas de indicadores deben integrar criterios de derechos humanos [56].

Esto contribuye a cumplir el deber de rendición de cuentas y garantiza el acceso a la información; permite detectar los impactos positivos o negativos generados sobre los derechos de las personas, y determina el cumplimiento del principio de progresividad de los derechos humanos de contenido económico. En 2008, la CIDH aprobó los Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de DESC.

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

### **3.1.1. frente a la lucha global contra la profundización de la pobreza**

El Relator Especial de la ONU para la extrema pobreza y los derechos humanos[7] y el Banco Mundial[8] señalan que el cambio climático amenaza los esfuerzos y los logros en erradicación de la pobreza y desarrollo, por lo que es un obstáculo para el ejercicio de los derechos humanos, especialmente para quienes viven en condición de pobreza.

Los impactos del cambio climático sobre los derechos anteriormente señalados, implicarían el empobrecimiento de un alto porcentaje de la población mundial, de Colombia y Bogotá, así como la agravación de la pobreza. Se estima que 120 millones de personas empobrecerán por el cambio climático para el año 2030[9]. Adicionalmente, la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos y el IPCC estiman que para 2050 se verán desplazadas 150 millones de personas a causa de fenómenos relacionados por el cambio climático como la desertificación, la escasez de agua y las inundaciones [10]. En ese sentido, el Banco Mundial estima que las políticas sobre cambio climático tienen beneficios a largo plazo para las personas en condición de pobreza y, si estas se acompañan de políticas sociales, también ocasionarían beneficios en el corto plazo [11].


El cambio climático genera un problema ético y de derechos humanos, planteado por el Relator Especial sobre extrema pobreza de la siguiente forma:

“Resulta perverso que la población más rica, que tienen la mayor capacidad de adaptarse y es responsable de la inmensa mayoría de las emisiones de gases de efecto invernadero, además de haber sido la máxima beneficiaria de ellos, sea la que mejor situada está para hacer frente al cambio climático, mientras que los más pobres, que son quienes menos han contribuido a las emisiones y tienen la menor capacidad de reacción, serán los más perjudicados”[12].

### **3.1.2. Impactos diferenciales de género**

Como fue señalado anteriormente, el cambio climático agrava y acelera las vulnerabilidades existentes. Dentro de la lista de la CIDH sobre los grupos poblacionales impactados de forma diferencial, se encuentran las mujeres. En ese sentido, el Comité CEDAW ha establecido que las mujeres y las niñas experimentan afectaciones generadas por el cambio climático de manera diferente




 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

frente a los hombres y los niños, enfrentando mayores riesgos, problemas y repercusiones. Estas afectaciones son aún mayores cuando se trata de mujeres indígenas, rurales, refugiadas o desplazadas, en situación de pobreza o de discapacidad [13]. Esta última situación señalada por el Comité CEDAW es conocida, por la academia, como vulnerabilidad interseccional y consiste en que sobre una persona recaen varias situaciones de vulnerabilidad (en razón al género, al origen étnico, a la condición socioeconómica, entre otras), ocasionado una situación específica que le impide ejercer sus derechos de forma más gravosa [14].

La razón de los impactos diferenciales causados por el cambio climático, consiste en que las desigualdades de género impiden que las mujeres y las personas con identidad diversa de género accedan en un plano de igualdad al agua, a los alimentos, a la tierra y al crédito, entre otros[15]. Esto genera una menor capacidad de adaptabilidad de estos grupos poblacionales a los cambios producidos por el cambio climático y la degradación ambiental. El Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua y al saneamiento ha señalado que la falta de acceso al agua afecta desproporcionadamente a las mujeres, al no contar con un elemento fundamental para la higiene menstrual [16]. Esta débil capacidad de adaptación de las mujeres acelera el fenómeno de la feminización de la pobreza.

De igual forma, las mujeres y niñas, especialmente las indígenas, campesinas y aquellas en condición de pobreza, desempeñan labores fundamentales para sus hogares y comunidades. La generación de ingresos (por medio de trabajo remunerado formal o informal, o del ejercicio de la agricultura), la realización de actividades no remuneradas del cuidado (ocupación de labores del hogar, cuidado de niños, enfermos y ancianos) y, en algunos casos, desempeñar roles religiosos o comunitarios. La OIT ha reconocido que estas desigualdades de género se ven agravadas en un contexto de degradación de los ecosistemas, sequías, lluvias extremas, heladas y pérdidas de cultivos, o desplazamiento.[17]

La mala calidad del ambiente y la degradación de los ecosistemas, también, impactan diferencialmente a las mujeres. En ese sentido, la CIDH señaló que la contaminación ambiental puede generar “el elevado nivel de toxinas en la leche materna, la sangre del cordón umbilical, el suero sanguíneo y los tejidos grasos, que son causa de infertilidad, abortos espontáneos, nacimientos prematuros, una menstruación y una menopausia precoces, cánceres del aparato reproductor, menor capacidad de lactancia e incapacidad para tener hijos sanos” [18]. La

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019


Relatora Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación ha sostenido que las mujeres son más vulnerables a las enfermedades relacionadas con la mala calidad del agua, debido a su papel en el suministro de esta, así como también son vulnerables a enfermedades generadas por el aumento de esfuerzo físico implicado en la búsqueda de agua ante su escasez [19].

Por otra parte, las mujeres y niñas tienen mayores niveles de mortalidad y morbilidad en situaciones de desastres y enfrentan riesgos de violencia de género aún mayores durante los desastres[20]. Esto se debe a que los roles de género pueden implicar un menor desarrollo de capacidades físicas que les permita a las mujeres indígenas y rurales sobrevivir (como nadar o trepar árboles) o las dificultades generadas por la vestimenta tradicional [21], dichos riesgos son mayores al tratarse de mujeres embarazadas[22]. El Experto Independiente de Naciones Unidas sobre orientación sexual y diversidad de género y el Relator Especial para el derecho al agua señalan que en los espacios de atención de desastres se exacerban las discriminaciones y violencias contra las mujeres y contra las personas LGBTIQ [23]. Adicionalmente, un estudio de la CEPAL señala que las mujeres suelen sufrir mayores consecuencias sobre su salud mental tras los fenómenos climáticos. La razón reside en que la división sexual del trabajo genera menos tiempo libre para las mujeres, generando mayor exposición a situaciones de estrés y agotamiento [24].

### **3.1.3. Impactos diferenciales sobre comunidades étnicas y campesinas**

Para Robin Mearns y Andrew Norton, funcionarios del Banco Mundial, las causas y consecuencias del cambio climático residen en patrones globales de desigualdad, actuando como un multiplicador de vulnerabilidades de los grupos sociales, razón por la que la justicia social y la equidad deben estar en el centro de las políticas de mitigación y adaptabilidad al cambio climático, en las que este último componente debe orientarse en favor de la población en condición de pobreza[25].

En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- concluyó que el cambio climático y la degradación ambiental “son particularmente más graves para aquella población históricamente excluida y discriminada, como mujeres, niños y niñas, pueblos indígenas, personas con discapacidad, y personas que viven en zonas rurales o situación de pobreza”[26].

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

Teniendo en cuenta que Colombia es parte de instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT[27] y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)[28], los pueblos indígenas y afrodescendientes son sujetos del derecho a la propiedad comunitaria o colectiva sobre sus territorios tradicionales. La jurisprudencia de la Corte IDH indica que este derecho protege el vínculo de los pueblos indígenas y afrodescendientes con sus territorios, así como los recursos naturales ligados a las culturas de estos pueblos, debido a la gran dependencia cultural y económica de los pueblos indígenas y afrodescendientes con sus territorios y, en consecuencia, con sus recursos naturales.[29]


Vale recordar que la Corte Constitucional ha declarado de manera reiterada que los pueblos indígenas y afrodescendientes [30] y las y los campesinos son sujetos de especial protección constitucional [31]. La Corte fundamentó la especial protección constitucional en estos casos en que el principio de igualdad y no discriminación exige brindar un trato especialmente favorable a los grupos y personas que se encuentren en condición de vulnerabilidad o debilidad manifiesta. En ese sentido, la especial protección constitucional implica deberes para las autoridades, como la diligencia especial, el deber de coordinación en caso de existir más de una autoridad competente, la asunción de cargas administrativas por parte de las propias autoridades, y el deber de protección especial.[32]

#### **3.1.4. Impactos al derecho al agua y al saneamiento**

El Comité DESC se ocupó del derecho humano al agua y al saneamiento en la Observación General 15. En esta, el Comité señaló tres elementos que componen dicho derecho, los cuales son la disponibilidad, la calidad y la accesibilidad.

El Comité señaló que la disponibilidad implica que el abastecimiento de agua debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos, mientras que el elemento de calidad exige que el agua debe ser salubre (sin microorganismos, ni sustancias que amenacen la salud humana). Por su parte la accesibilidad implica que el agua debe estar al alcance físico y económico de todas las personas, sin discriminación.[33]

La pérdida de glaciares, las sequías y la alteración del ciclo del agua son consecuencias del cambio climático que impactan el ejercicio de este derecho. El Relator Especial de la ONU para los derechos humanos al agua y al saneamiento ha sostenido que el cambio climático es un fenómeno que agrava los conflictos por

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

el agua [34]. Por su parte, el Banco Mundial sostiene que el aumento de la temperatura global a 2°C implicaría afectar el acceso al agua para 1.000 o 2.000 millones de personas [35]. En el caso de Bogotá, el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático (IDIGER) ha previsto impactos negativos en la disponibilidad del agua potable en Bogotá con ocasión al cambio climático, ocasionada por el colapso de equipamientos del sistema de abastecimiento, captación y distribución urbana [36].

### 3.1.5. Impactos al derecho a la alimentación


El derecho a la alimentación se compone de los elementos de disponibilidad, accesibilidad y adecuación [37]. La disponibilidad consiste en la existencia de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades nutricionales los individuos [38]. El cambio climático implica fenómenos meteorológicos extremos y aumento de las temperaturas, razón por la que se disminuye el rendimiento de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y la acuicultura, entre otras, así como también se degradarían las tierras destinadas a la producción de alimentos [39].

Para el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC), el aumento de 1,5° C en la temperatura global disminuirá la disponibilidad de alimentos [40]. Por su parte, el elemento de accesibilidad implica el acceso físico y económico para todas las personas, de forma sostenible y sin dificultar el goce de otros derechos humanos [41]. Las afectaciones a la producción, como las pérdidas económicas de los productores y la misma disminución de la disponibilidad, generan barreras económicas para el acceso a alimentos de calidad nutricional [42].

Finalmente, la adecuación abarca condiciones sociales, económicas y culturales que permitan satisfacer las necesidades dietéticas de las personas.[43] La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación de la ONU ha señalado que, a partir de bibliografía científica, el cambio climático genera efectos negativos al valor nutritivo de los alimentos y de la disponibilidad calórica [44].

### 3.1.6. Impactos al derecho a la vivienda adecuada

Uno de los siete elementos señalados por el Comité DESC para el derecho a la vivienda adecuada es la habitabilidad, la cual implica que las viviendas deben tener espacio suficiente y adecuado para quienes la ocupan y les brinde protección

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019


frente a vectores de enfermedad, así como a los riesgos climáticos (frío, calor, humedad, lluvias, vientos) y otras amenazas externas a la salud [45]. Este elemento se ve amenazado en Bogotá por el cambio climático y el riesgo de inundaciones y lluvias torrenciales. La Relatora Especial sobre la vivienda adecuada ha señalado que este elemento se ve vulnerado por el riesgo de inundaciones y ha reconocido, a partir de bibliografía científica, que Bogotá es una ciudad con terrenos destinados para viviendas que son propensos a las inundaciones.[46]

En los contextos urbanos, el derecho a la vivienda adecuada es impactado diferencialmente en grupos poblacionales económicamente vulnerables, lo cual es agravado por cuando se trata de asentamientos improvisados o sin acceso a servicios.[47] El IDIGER ha identificado que el occidente de Bogotá se presenta una amenaza alta de inundaciones, especialmente en las localidades de Bosa y Kennedy[48].

### **3.1.7. Impactos a los derechos a la salud, a la integridad personal y a la vida**

Los derechos a la salud y la vida están estrechamente relacionados. El inciso 1º del artículo 12 del PIDESC consagra “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”. Este contenido de este derecho ha sido delimitado por el Comité DESC, estableciendo que implica “el disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel posible de salud” [49]. La Corte IDH sigue una perspectiva amplia del derecho a la vida, la cual considera incluida la protección de condiciones materiales necesarias para que la vida sea digna. En ese sentido, el estándar interamericano sobre el derecho a la vida exige una debida diligencia en la adopción de medidas necesarias que proteja la vida ante cualquier amenaza, así como también garantizar condiciones de vida digna. La vida digna implica el acceso a agua, a la alimentación y a la salud.[50]

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el cambio climático tiene la potencialidad de ocasionar 250 mil muertes entre 2030 y 2050, al incrementar la incidencia de enfermedades como la malaria, la malnutrición, diarreas y golpes de calor[51]. Adicional al aumento de enfermedades y golpes de calor, los desastres naturales también constituyen amenazas para los derechos a la vida y a la integridad. En ese sentido, el Derecho Internacional consagra el deber de

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

prevención de daños ambientales a cargo de los Estados, el cual abarca daños sobre la tierra, el agua, la atmósfera, la flora y la fauna.[52]

### 3.1.8. Consideraciones sobre resignificación de las relaciones con la naturaleza.


Las relaciones humano - naturaleza se han regido por el paradigma antropocéntrico, por el cual, la naturaleza tiene la función de satisfacer los deseos del ser humano. Esta visión ha llevado a un consumo desmedido y un gran gasto energético. Esta situación es agravada por la estratificación social y la división del trabajo, generando conflictos e injusticias ambientales.[57]

Jon Elster define a la cultura como un “patrón de conducta, normas, valores, creencias y conceptos que sea más que individual pero menos que universal. [...] Incluye todos los patrones constantes de la conducta humana dentro de un determinado grupo y que no se encuentran (o lo son de manera menos frecuente) en otros grupos.”[58] Siendo un patrón de conducta, los individuos evitan experimentar la desaprobación de los otros. La cultura tiene un poder regulador capaz de regular, interpretar y justificar ciertos comportamientos[59].

Este poder cultural puede ser utilizado para darle un giro a las relaciones con la naturaleza, en la que se adopten patrones de comportamiento que tengan la capacidad de reducir la profundización del cambio climático y de proteger los ecosistemas. El reto es entendernos en clave de sistema: somos un nodo más en medio de un cúmulo de relaciones y donde la vida y el entorno ambiental priman, y no, al revés.

### 3.1.9. Justicia Climática

El concepto de “justicia climática” tiene su razón de ser surge en el hecho de que el cambio climático tiene y tendrá una incidencia ambiental, social y económica que no afectará a todo el mundo por igual. En los estudios sobre vulnerabilidad al cambio climático, como los realizados por el Tyndall Center for Climate Change Research, se ha detectado que los países más afectados por el calentamiento global y en los que sus consecuencias se dejarán notar con mayor intensidad (desertización, sequías, inundaciones y otros fenómenos climatológicos extremos) serían los países en desarrollo, que disponen de peores condiciones de partida y menos recursos para la adaptación a estas nuevas situaciones. Por otro lado,

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019


existen unos efectos sociales del cambio climático, como los problemas de salud (por ejemplo, enfermedades asociadas a las altas temperaturas o las dificultades respiratorias agravadas por los problemas de contaminación del aire), el incremento de cargas financieras (debido a los mayores costes de la energía), u otros cambios culturales y sociales. Estas consecuencias afectarían especialmente a determinadas comunidades humanas como las poblaciones minoritarias o indígenas o en general a las personas con menos recursos económicos. De este modo, el calentamiento global se convierte también en una cuestión de derechos humanos y justicia [60].

La justicia climática es una de las formas de la justicia ambiental, pretende un trato justo de todas las personas y países, así como evitar las discriminaciones que pueden conllevar determinadas decisiones y proyectos que pretenden precisamente tratar el problema del cambio climático. Es un concepto especialmente relevante, más aún cuando aquellos más afectados por el cambio climático antrópico son los menos responsables de las emisiones de efecto invernadero que han causado el problema y, en cambio, los niveles de vida que han generado el calentamiento global son los que menos sufrirían sus consecuencias directas, aunque sí lo harán indirectamente.

La justicia climática busca promover una transición justa a un futuro sostenible y libre de combustibles fósiles que a la vez proteja a las personas y países más vulnerables de los impactos del cambio climático.

Estas consideraciones, además de las otras expuestas en esta exposición de motivos, llevan a la necesidad de que se adopten medidas integrales, coherentes, articuladas y ambiciosas que sumadas a la declaratoria de emergencia climática permitan adquirir mayores capacidades por parte de las autoridades del D.C. y de sus habitantes para adaptarse, mitigar el cambio climático y sus graves efectos, los cuales estamos viviendo hoy día.

Los Mandatos y las acciones estratégicas que se establecerán en el articulado del presente Acuerdo, necesariamente deben ser transversales al accionar de la institucionalidad y de la sociedad civil, porque abarcan aspectos que van desde nuestra forma de vida y producción, nuestro relacionamiento con la naturaleza y entre nosotros y desde el acceso al agua, el ordenamiento territorial, el uso de combustibles fósiles, la producción de alimentos, el transporte, la educación, el

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

sistema de salud, los derechos humanos, la justicia climática, los residuos sólidos, el control social, la rendición de cuentas, la formas de producción y consumo, la estructura ecológica principal, el espacio público, las áreas protegidas, los ecosistemas estratégicos, la biodiversidad, la generación de energía.

La emergencia climática permanente en la que vivimos y que se hace evidente con la pandemia del COVID-19, con la contaminación del aire, con el ruido incesante, con la pérdida de biodiversidad, de espacios vitales para el hombre y otras especies, con los fenómenos del Niño y de la Niña cada vez más intensos, extremos y frecuentes, nos debe llevar a un nuevo paradigma, a una nueva forma de vivir y fortalecer y aumentar nuestras capacidades institucionales y como ciudadanos de manera urgente y ambiciosa. Según los científicos (IPCC) nos encontramos en la década clave (2020-2030) para mitigar el impacto del cambio climático y tener alguna probabilidad de estabilizar el clima a 1.5C para finales de siglo, lo que resulta vital para las generaciones que ya nacieron en el siglo XXI. Los siguientes gobiernos de Bogotá son responsables de hacer esta transición posible.


Para eso se requiere el Estado distrital en todos sus niveles, cumpla con los mandatos que se señalan en el presente Acuerdo y fortalezca las instituciones, la democracia e incorpore dichos mandatos en sus instrumentos de planificación y ordenamiento y en las diferentes políticas, normas, planes, programas y proyectos que formule y emprenda.

### **3.2. Contexto internacional del debate sobre Emergencia Climática**

Resulta importante señalar que desde la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 y entrada en vigor desde 1990), se ha avanzado en acciones afirmativas y de política pública para lograr un mundo en el cual el derecho a sobrevivir y a desarrollarse en un entorno físico sano de los niños sea fundamental, pero es claro que estos derechos pocas veces han sido considerados en los debates internacionales sobre el cambio climático.

Así mismo, el Convenio de Diversidad Biológica, celebrado en Río de Janeiro en 1992 (aprobada en Colombia mediante la Ley 165 de 1994), tiene como objetivo la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de la misma y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su uso. En cumplimiento de



 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019


sus objetivos, este convenio ha señalado que la protección de la biodiversidad es crucial para detener los efectos negativos del cambio climático y así limitar el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2°C. En la COP10 del convenio se adoptaron las Metas Aichi, dentro de la que se resaltó la Meta 10, relativa a la reducción de las presiones antropógenas sobre los arrecifes de coral y otros ecosistemas vulnerables afectados por el cambio climático.

El 9 de mayo de 1992 fue adoptada en Nueva York, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), la cual entró en vigor el 21 de marzo de 1994. Colombia la aprobó mediante la Ley 164 de 1994. La CMNUCC tenía como objetivo, lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático y en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurando que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitiendo que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

En 1997, los gobiernos acordaron incorporar una adición a la Convención Marco, que fue conocida como el Protocolo de Kioto, donde se establecieron medidas más energéticas (y jurídicamente vinculantes). Colombia aprobó el Protocolo de Kioto mediante la Ley 629 de 2000. En 2006 se enmendó en Nairobi este Protocolo y se tenía previsto adoptar un nuevo protocolo en el año 2009 en Copenhague, el cual se tuvo que retrasar y trasladar a México en el 2010.

Por su parte, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados en año 2015 por parte de la Asamblea General de Organización de las Naciones Unidas, abordan acciones para los siguientes quince (15) años con el fin de eliminar la pobreza extrema, combatir la desigualdad y la injusticia y proteger el planeta. Dentro de estos objetivos se destacan varios de tipo ambiental (objetivo 13 - acción por el clima, objetivo 7 - energía asequible y no contaminante, objetivo 11 - ciudades y comunidades sostenibles, entre otros), que además de estar relacionados directamente con el cuidado del planeta, buscan enfrentar el cambio climático como asunto fundamental para el logro de los mismos objetivos en conjunto.

De igual forma, la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Reducción del Riesgo de Desastres en la cual se adoptó el “Marco de Sendai para la

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019


Reducción del Riesgo de Desastre 2015-2023” señala que el cambio climático afecta la gestión del riesgo de desastres, y que el cambio y la variabilidad climática son motores para la intensificación o la mayor frecuencia de amenazas existentes, al igual que la generación de nuevos riesgos y desastres.

Ante los fracasos de lograr una metas de reducción adecuadas a la magnitud del problema, en diciembre de 2015 se estableció el primer acuerdo global legalmente vinculante en relación al cambio climático, que se denominó Acuerdo de París, donde se fijó el objetivo en limitar el calentamiento global por debajo de los 2°C, realizando grandes esfuerzos a fin de alcanzar los 1.5°C.

En el Acuerdo de París (2015) se propuso el establecimiento de una Plataforma de Comunidades Locales y Pueblos Indígenas frente al Cambio Climático, que inició actividades a partir del año 2017. El objetivo de esta plataforma es preservar y fortalecer los sistemas de conocimiento indígenas, aumentar la participación de comunidades locales y pueblos indígenas en el proceso de la Convención Marco de la Naciones Unidas sobre Cambio Climático, e integrar sus consideraciones en las políticas de cambio climático y de acción climática. Desde dicha plataforma se hace un reconocimiento explícito a la necesidad de reforzar los conocimientos, las tecnologías, las prácticas y los esfuerzos de las comunidades locales y los pueblos indígenas para hacer frente al cambio climático y darle respuesta, respetando, valorando y promoviendo el reconocimiento de sus conocimientos ancestrales.

De manera posterior al Acuerdo de París de 2015 (aprobado por Colombia mediante la Ley 1844 de 2017) se han efectuado otras reuniones de la Convención: Marrakech, Marruecos 2016; Bonn, Alemania 2017; Katowice, Polonia 2018, Madrid 2019, entre otros diálogos, cumbres y encuentros que han venido llamando la atención hacia la necesidad de mayores ambiciones en los próximos diez (10) años, que se traducen en la necesidad apremiante de reducir emisiones a la atmósfera, como responsables del aumento de la temperatura global.

En la 25ª Conferencia de las Partes (COP25) celebrada en diciembre de 2019 en Madrid, España, se sentaron las bases para que los países sean más ambiciosos ante la emergencia climática, concretamente frente a los siguientes aspectos: a) El acuerdo pide un aumento de la ambición de los compromisos de lucha contra el cambio climático en 2020, siguiendo el calendario marcado en el Acuerdo de París; b) Reivindica que ese aumento de la ambición sea coherente con lo que dice la

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019


Ciencia y exige la gente en la calle; c) Reconoce la acción climática de los actores no gubernamentales, les invita a que la incrementen y generalicen estrategias compatibles con el clima; d) Se compromete a trabajar y profundizar en las respuestas a los daños irreversibles que provoca el cambio climático en los países más vulnerables en el marco del Mecanismo de Pérdidas y Daños; e) Pacta un nuevo Plan de Género para dar respuesta al efecto desigual del cambio climático en las mujeres y niñas; e) Los países se emplazan a trabajar en el diseño de mecanismos de mercado en la próxima COP que eviten la doble contabilidad, que sirvan a la ambición del Acuerdo de París y que garanticen la integridad ambiental del sistema.

Esta cumbre del clima (COP25) concluyó con la adopción de un acuerdo denominado **“Chile-Madrid Tiempo de Actuar”**, que sienta las bases para que en 2020 los países presenten compromisos de reducción de emisiones a través de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC, por sus siglas en inglés) más ambiciosos para responder a la emergencia climática y manifiesta la “urgente necesidad” de que esos nuevos compromisos de los países salven la brecha existente en los actuales con respecto al objetivo del Acuerdo de París, de evitar un aumento de temperatura superior a 1,5 grados.

Así mismo, en la COP25 se estableció un compromiso de varios países para atender prioridades identificadas por niños y jóvenes de todo el mundo, siguiendo los avances que en la materia se han venido dando en la Declaración Global de los Jóvenes por la Acción Climática, el Compromiso de Kwon Gesh, la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño, el trabajo continuado de la Iniciativa Global para Avanzar el Derecho de los Niños a un Ambiente Saludable, y la Declaración de la Cumbre de los Pueblos sobre el Clima, los Derechos y la Supervivencia Humana.

### 3.3. Declaratorias de emergencia climática en el mundo

Las nuevas generaciones han hecho un llamado a reconocer que ya estamos en una crisis, y que ante la falta de compromiso político para transformar sistemas complejos de la sociedad moderna el tiempo se ha agotado. Las nuevas generaciones llaman a reconocer que ya estamos en una emergencia, con poca


 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

probabilidad de ser revertida y en la que no podemos planear el desarrollo en el mismo contexto que garantizó la vida humana durante la última era geológica, en tanto que existe una alta incertidumbre sobre el rumbo que tomarán las afectaciones sobre ecosistemas y las condiciones de vida en el planeta. Esto implica reaccionar para reevaluar el patrón de desarrollo y el modelo de crecimiento económico que hemos tenido en los últimos 200 años, el cual ha estado basado en la economía del petróleo.

Si bien no existe un acuerdo formal respecto al concepto de emergencia climática en el mundo entero, la declaración de estado de emergencia climática se puede entender como una medida adoptada por diversas entidades, gobiernos nacionales, ciudades y universidades como respuesta a los impactos del cambio climático, las cuales han sido impulsadas en su gran mayoría por parte de activistas ambientales y colectivos como Fridays for Future, Extinction Rebellion, Ecologistas en Acción, Juventud por el clima, SEO Birdlife, WWF, o Greenpeace. Dichas medidas se asumen como llamados o un detonador que busca movilizar e impulsar un movimiento de mayor conciencia en diferentes sectores de la sociedad frente a los impactos de la crisis climática, al igual que llevar a la toma de decisiones y establecimiento de medidas más ambiciosas por parte de gobiernos locales, nacionales o regionales, en la realidad de un cambio irreversible e impredecible, frente a situaciones que son cambiantes y para lo que se deben adquirir nuevas capacidades.

Respecto a las declaratorias de emergencia climática en el mundo, datos tomados de la organización [Climate Mobilization](https://www.theclimatemobilization.org/) (<https://www.theclimatemobilization.org/>) plantea la siguiente información:

- El número total de gobiernos que han hecho declaraciones de emergencias climáticas a la fecha son 1296, incluyendo gobiernos nacionales y locales en varios países.
- Estas declaratorias representan decisiones y mandatos para aproximadamente 807.509.206 de personas, lo que corresponde a cerca del 10.69 % de la población mundial.

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019


PAÍS	NÚMERO DE DEC.	PAÍS	NÚMERO DE DEC.
ARGENTINA	1	FRANCIA	18
ALEMANIA	57	HOLANDA (PAÍSES BAJOS)	3
AUSTRALIA	84	HUNGRÍA	4
AUSTRIA	8	IRLANDA	18
BANGLADESH	1	ITALIA	66
BRASIL	1	JAPÓN	7
BÉLGICA	4	MALTA	1
CANADÁ	486	NUEVA ZELANDA	15
CHILE	1	POLONIA	5
ESLOVAQUIA	1	PORTUGAL	0
ESPAÑA	23	REINO UNIDO	399
ESTADOS UNIDOS	69	REPÚBLICA CHECA	2
FILIPINAS	3	SUIZA	18

Casi 50 ciudades de un millón de habitantes han hecho dichas declaratorias, destacándose el caso de autoridades locales de más de 4 millones de habitantes como el Greater London Authority, el Parlamento de Quebec, el Consejo Regional de Nueva Aquitania, El consejo Ciudadino de los Ángeles, la ciudad de Nueva York y Barcelona en España

Las declaratorias abordan solicitudes y mandatos similares, aunque los propósitos y estrategias varían de una a otra. Algunos ejemplos de grandes ciudades que han declarado la emergencia climática se ven a continuación:

### 3.3.1. Greater London Authority, UK :

El 3 de diciembre de 2018, Londres se convirtió en la ciudad número 11 del mundo en establecer y declarar la emergencia climática con plazos realistas para el cambio hacia una economía libre de carbono y restaurar un clima seguro. Esta declaración se produjo después de las protestas sostenidas por movimientos como **Extinction Rebellion**, que exigían una respuesta de emergencia al cambio climático. A través de acciones no violentas de los manifestantes, se logró una movilización en las calles de Londres, que con esfuerzos sostenidos logró elevar sus demandas a una declaratoria formal. Algunos de los Puntos abordados en esta declaratoria hacen énfasis en:

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

- a. Limitar el calentamiento global a 1.5 ° C aún puede ser posible con la acción ambiciosa de las autoridades nacionales y subnacionales.
- b. Toma nota de las responsabilidades de mitigación y adaptación al cambio climático del Alcalde y reconoce como objetivo hacer de Londres una ciudad con cero emisiones de carbono para 2050 y señala la necesidad de tomar medidas ambiciosas.
- c. Acoge y reconoce otras iniciativas en el Reino Unido de comprometer recursos para abordar una "emergencia climática".
- d. Insta al Alcalde a declarar una emergencia climática, con el apoyo de planes de emergencia específicos con las acciones necesarias para hacer que el carbono de Londres sea neutral para 2030, y solicita al gobierno otorgar poderes y fondos para hacer esto posible


### **3.3.2. Nueva York**

El pasado 5 de agosto de 2019, mediante Resolución 864 de 109 la ciudad de Nueva York, la ciudad más grande de los Estados Unidos, declara la emergencia climática y pide una movilización de emergencia inmediata para restaurar un clima seguro.

En dicha declaratoria asume la ciudad el rol de ser líder mundial y convertirse en una economía regenerativa ecológica, social y económicamente con la velocidad que demanda la emergencia, buscando organizar rápidamente una transición regional justa y un esfuerzo de movilización de emergencia climática

### **3.3.3. Los Ángeles, EEUU**

El viernes 4 de mayo de 2018 el Consejo de la ciudad de los Ángeles votó para "establecer un Departamento de Movilización de Emergencia Climática con todos los poderes para planificar y coordinar todas las respuestas climáticas y de resiliencia de la Ciudad", con los informes necesarios para incluir la consideración de programas de mitigación climática de emergencia, resiliencia y adaptación, esfuerzos de educación pública de emergencia climática, un proceso de participación de las partes interesadas y una evaluación de esta nueva institucionalidad sobre otros departamentos de la ciudad.

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

### 3.3.4. Barcelona, España

Junto a las más de veinte (20) declaraciones de emergencia climática que se han dado en España, Barcelona también adoptó la declaratoria de emergencia climática el 15 de enero de 2020, la cual está acompañada de un plan de medidas que fue trabajado con más de 200 entidades cívicas y ecologistas durante los últimos meses con el fin de reducir la contaminación y las emisiones de efecto invernadero, en dos millones de toneladas las emisiones de CO2 en el año 2030.

Esta declaratoria tiene la particularidad de que viene con medidas concretas y se asume como un paso adicional en avances que ya ha dado la ciudad de Barcelona en el pasado, tales como el Plan Clima 2018 - 2030. Los siete aspectos principales que la medida contempla y algunos efectos que puede llevar en el corto plazo son a) Cambio de modelo urbano, b) Cambio de modelo de movilidad e infraestructuras, c) Cambio de modelo de energía, d) Cambio de modelo económico, e) Cambio de modelo de consumo y de residuos, f) Cambio de modelo de alimentación, y, g) Cambio de modelo cultural y educativo


### 3.3.5. Recife (Brasil)

El 6 de noviembre de 2019 durante la apertura de la Conferencia Brasileña sobre Cambio Climático el alcalde el alcalde de Recife firmó el decreto que declara el Reconocimiento de la Emergencia Climática Global por parte del Municipio, estableciendo pautas para combatirlo.

## 3.4. Contexto Nacional del debate sobre Emergencia Climática

En este contexto debe señalarse que si bien en las normas colombianas no existe una referencia expresa a la declaratoria de la emergencia climática y las medidas que deben adoptarse en virtud de dicha declaratoria, no es menos cierto que existe una relación directa entre una serie de mandatos, obligaciones, deberes a cargo del Estado y de los particulares relacionados con el ambiente sano, la conservación ambiental, la planificación y la crisis climática que hoy está padeciendo el planeta.

En ese sentido, en Colombia existen una serie de mandatos establecidos en la Constitución Política que llevan a la necesidad de adoptar medidas urgentes frente

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019


al cambio climático y que se asocian con la necesidad de garantizar la conservación de la naturaleza, el derecho colectivo a un ambiente sano, la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, previstos en los artículos 8, 79, 80, 95 (8) y 313 constitucionales, entre otros.

De igual forma, Colombia se ha comprometido formalmente con la adaptación y mitigación frente al cambio climático, mediante la aprobación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático - CMNUCC (Ley 164 de 1994), el protocolo de Kioto (Ley 629 de 2000) y su participación en diferentes conferencias y convenciones que sobre el tema se han desarrollado en años recientes, dentro de las cuales se destaca la conferencia de las partes de París en el año 2015 -COP 2015- (Ley 1844 de 2017) en la cual el país se comprometió a reducir el 20% de sus emisiones de GEI para el año 2030, y en caso de que se provea de suficiente apoyo internacional, dicho compromiso podría aumentar al 30% con respecto al escenario inercial de emisiones con línea base al año 2010.

En consonancia con lo anterior, Colombia ha avanzado de forma significativa en la incorporación de criterios, lineamientos e institucionalidad para atender estos compromisos desde sus políticas públicas. El país cuenta hoy con un Sistema Nacional de Cambio Climático -SISCLIMA (Decreto 298 de 2016) una Política Nacional de Cambio Climático - PNCC (2017), y una Ley de Cambio Climático (Ley 1931 de 2018) que se vienen implementando a nivel nacional, a través de estrategias complementarias como el Plan nacional de Adaptación al cambio climático (PNACC), la Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono (ECDBC), la Estrategia Nacional de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de Bosques ENREDD+ y la Estrategia Protección Financiera.

Luego de la presentación ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Ministerio de Medio Ambiente, con apoyo del Departamento Nacional de Planeación -DNP- elaboró el documento “Lineamientos de Política de Cambio Climático” en el año 2001, con el fin de “identificar las estrategias requeridas para consolidar la capacidad nacional necesaria que permita responder



 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019


a las posibles amenazas del cambio climático; responder a las disposiciones de la Convención y el Protocolo de Kioto, en términos de potencializar las oportunidades derivadas de los mecanismos financieros y cumplir con los compromisos establecidos”.

En los años 2003 y 2004, se expidió el marco regulatorio para el desarrollo de los proyectos del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) como parte de la estrategia de promoción de la reducción de emisiones por fuentes y absorción por sumideros de gases efecto invernadero. Se expidió luego el Documento CONPES 3242 de 2003- “Estrategia institucional para la venta de servicios ambientales de mitigación del cambio climático”, que buscaba promover la incursión competitiva de Colombia en el mercado internacional de reducciones verificadas de emisiones de GEI.

Posteriormente, la Resolución 0453 de 2004 adoptó los principios, requisitos y criterios, así como el procedimiento para la aprobación nacional de proyectos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que optan al Mecanismo de Desarrollo Limpio. Resolución que fue modificada mediante las Resoluciones 551 y 552 de 2009 y nuevamente en el 2010, con las Resoluciones 2733 y 2734, expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

En el 2010, la Segunda Comunicación Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), puso en evidencia que Colombia es un país altamente vulnerable a los efectos de la variabilidad del clima y del cambio climático, lo cual pone en riesgo la sostenibilidad del desarrollo y hace necesaria la elaboración de una estrategia coordinada para la adaptación a los impactos que tendrán estos fenómenos sobre la población, el medio ambiente y la economía del país.

En el año 2010, se formuló la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, la cual buscó orientar la planificación, administración, seguimiento y monitoreo del recurso hídrico a nivel nacional bajo un criterio de gestión integral del mismo. Ésta identificó como parte de los efectos del cambio climático sobre el régimen hidrológico: el aumento de la escorrentía, la disminución de la variabilidad temporal del recurso y la acentuación de su asimetría; así como el descenso de la escorrentía, el aumento de la variabilidad temporal del recurso y la atenuación de su asimetría. Para esto se incorporó el objetivo de gestión integral

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019


del riesgo asociado a la oferta y disponibilidad del agua, para la reducción de los riesgos asociados a la oferta hídrica resultantes de los fenómenos de variabilidad climática y cambio climático, a través de la implementación de medidas de adaptación en los ecosistemas clave.

En el año 2011, se aprueba el Documento de Política Nacional CONPES 3700 el cual establece un cambio importante en el manejo transversal de los asuntos del cambio climático en el país. Se señala desde allí que en el país el cambio climático no se ha entendido como un tema de desarrollo económico y social, y por ello no se ha integrado dicha problemática dentro de los procesos de planificación e inversión de los sectores productivos y los territorios.

El Documento CONPES 3700 plantea cuatro estrategias básicas para entender y articular políticas nacionales de cambio climático en Colombia: a) Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono, que apunta a desligar el crecimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del crecimiento económico nacional, manteniendo el crecimiento proyectado del PIB; b) Estrategia Nacional de Reducción de Emisiones por Deforestación; c) Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, cuyo objetivo es reducir el riesgo en las poblaciones y ecosistemas colombianos a los impactos del cambio climático; y, d) Estrategia de Protección Financiera, con la cual se busca el acceso del país a diferentes fuentes de financiación según objetivos de mediano y largo plazo, y que propicie mayor articulación y efectividad en el uso de los recursos que se destinen para estos propósitos.

El Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático -PNACC- es un instrumento que cuenta con líneas estratégicas que permiten la reducción del riesgo y los impactos socioeconómicos asociados a la variabilidad y al cambio climático y a brindar herramientas para priorizar acciones de adaptación y orientar las intervenciones de los sectores y territorios con miras a reducir el riesgo climático.

Mediante el Decreto 298 de 2016, se conformó el Sistema Nacional de Cambio Climático, con el propósito de dotar al país de una organización institucional que coordina, articula, formula y hace seguimiento a las medidas en materia de adaptación al cambio climático y de mitigación de gases de efecto invernadero.


 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

Por otra parte, Colombia cuenta con una Estrategia Nacional de Educación, Formación y Sensibilización de Públicos sobre cambio climático - (2009), que responde al artículo 6 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático - CMNUCC (1994) y al Programa de Trabajo de Nueva Delhi, en donde se establecen mecanismos específicos para avanzar en procesos de educación y comunicación en cambio climático (2007). Adicionalmente cuenta con una Política Nacional de Educación Ambiental - PNEA (aprobada en 2002, pero institucionalizada mediante Ley 1549 de 2012), que se dirige a propiciar transformaciones profundas en el pensamiento, traducidas en mejores relaciones con el ambiente.

La Ley 1523 de 2012 modificó el sistema nacional de prevención y atención de desastres, concretó la Política Colombiana en materia de Gestión de Riesgo de Desastre y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, resaltando entre varios aspectos la inclusión del cambio climático en el proceso de gestión del riesgo. Se avanza desde aquí en una mirada más orientada hacia la reducción de riesgo, y por ello a la prevención, planteándose la existencia de 3 procesos que orientan el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de riesgos: Conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y Manejo de desastres.

La Ley 1753 de 2015 del 9 de Junio de 2015, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, estableció en su momento el Plan de Inversiones-Título 11- para el periodo de referencia, con la estrategia transversal de Crecimiento Verde que definió algunos objetivos centrales: avanzar hacia un crecimiento sostenible y bajo en carbono; lograr un crecimiento resiliente y reducir la vulnerabilidad frente a los riesgos de desastres y al cambio climático; y proteger y asegurar el uso sostenible del capital natural y mejorar la calidad ambiental. Esta estrategia está alineada con la Declaración de Crecimiento Verde de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico-OECD-, que firmó el gobierno nacional en el año 2012.

En el 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formula la Política nacional de cambio climático, cuyo objetivo “es incorporar la gestión del cambio climático en las decisiones públicas y privadas para avanzar en una senda de

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

desarrollo resiliente al clima y baja en carbono, que reduzca los riesgos del cambio climático y permita aprovechar las oportunidades que este genera<sup>4</sup>”.


Se señala en dicha política que:

“Dada la naturaleza de los riesgos asociados al cambio climático, se considera primordial adoptar una visión territorial, que valore e incorpore articuladamente iniciativas sectoriales de desarrollo como base para lograr una gestión del cambio climático acertada y efectiva. Para esto, en esta política se proponen una serie de estrategias territoriales generales y sectoriales, de alto impacto para la adaptación y la mitigación de gases de efecto invernadero (GEI), y unos lineamientos para su articulación (que definen la lógica de interacción entre ellas) que buscan optimizar la combinación de distintos criterios y elementos en un mismo territorio, necesarios para relacionar la adaptación y la mitigación de GEI con decisiones relevantes de desarrollo”. Algunos de estos elementos se mencionan a continuación: a) Concentración de infraestructura y población vulnerable al cambio climático; b) Grandes inversiones sectoriales de alto impacto en términos de vulnerabilidad al cambio climático y mitigación de GEI; c) Decisiones públicas relativas al ordenamiento del territorio y a la planificación del desarrollo; d) La complejidad de la gobernanza pública territorial en términos del reto y la oportunidad que supone tener grandes ciudades versus pequeños municipios; e) Dinámicas del desarrollo económico (urbano versus rural); f) Dinámica de eventos asociados a fenómenos climáticos (inundaciones o sequías) o dinámicas generadoras de GEI vía cambios de uso del suelo y deforestación; g) Dinámica de la degradación de ecosistemas que afecta la capacidad de resiliencia de los territorios y el potencial de mitigación de gases de efecto invernadero”.

Con base en lo anterior, las estrategias territoriales que se proponen son: desarrollo urbano resiliente al clima y bajo en carbono; desarrollo rural resiliente al clima y bajo en carbono, y manejo y conservación de los ecosistemas y servicios ecosistémicos para el desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima.

4

[https://www.minambiente.gov.co/images/cambioclimatico/pdf/Politica\\_Nacional\\_de\\_Cambio\\_Climatico\\_-\\_PNCC\\_/PNCC\\_Políticas\\_Publicas\\_LIBRO\\_Final\\_Web\\_01.pdf](https://www.minambiente.gov.co/images/cambioclimatico/pdf/Politica_Nacional_de_Cambio_Climatico_-_PNCC_/PNCC_Políticas_Publicas_LIBRO_Final_Web_01.pdf)

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019


Adicionalmente, se proponen dos estrategias que hacen referencia a sectores cuyos riesgos asociados al cambio climático podrían tener impactos relevantes en todo el territorio nacional y, así mismo, cuentan con potenciales de mitigación de GEI en el inventario nacional: desarrollo minero-energético bajo en carbono y resiliente al clima, y desarrollo de infraestructura estratégica resiliente al clima y baja en carbono. Todos los sectores relevantes para el cambio climático están considerados en la política y están incorporados en las estrategias territoriales, así como en las estrategias instrumentales que se mencionan a continuación.

Para implementar estas estrategias se requiere de instrumentos adecuados, para lo cual se definen cuatro líneas instrumentales: (i) información, ciencia, tecnología e innovación; (ii) educación, formación y sensibilización de públicos, (iii) planificación de la gestión del cambio climático y; (iv) financiación e instrumentos económicos.

Finalmente, la implementación de la política requerirá una articulación institucional adecuada para la gestión del cambio climático en el país. El marco institucional sugerido podrá ser adoptado en el futuro por los mecanismos legales que se consideren pertinentes.

Mediante la Ley 1844 de 2017 se aprobó el Acuerdo de París, que es uno de los mayores logros de los últimos años del multilateralismo, pues se trata de un acuerdo multilateral y jurídicamente vinculante que permite unir esfuerzos para resolver los retos asociados al cambio climático, por lo que para Colombia se constituye como una de las herramientas más valiosas para hacer exigibles los compromisos sectoriales y territoriales asumidos en pro del cambio climático, permitiéndole al país demostrar a la comunidad internacional su compromiso en la lucha contra el cambio climático. Con relación a este aspecto, debe señalarse que mediante la Sentencia C-048/18. Magistrada sustanciadora: CRISTINA PARDO SCHLESINGER, la Corte Constitucional declaró EXEQUIBLE la Ley 1844 de 2017, “por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de París”, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia” y entre otras cosas, expresó:

“(…) Con fundamento en estas disposiciones constitucionales la jurisprudencia ha señalado que el ambiente sano tiene una triple dimensión:


 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

“es un principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; es un derecho constitucional (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección. Además, la Constitución contempla el “saneamiento ambiental” como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal (arts. 49 y 366 superiores)”.

En el mismo sentido, el derecho al ambiente sano impone obligaciones especiales al Estado, tales como “1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera”. Lo anterior implica tomar todas las medidas necesarias y adecuadas, bien sea a través de la vía legislativa como por medio de políticas públicas, que estén encaminadas a preservar las riquezas naturales y el entorno ecológico:

“Como eje transversal de la Constitución, el ambiente compromete al Estado a la creación de una institucionalidad adecuada para su protección y al desarrollo de normas legales y políticas públicas que respondan a la aspiración de preservar la riqueza nacional. (...)”.

La sentencia más reciente que recoge la línea jurisprudencial sobre la perspectiva ecológica de la Constitución, reconoce que existen tres concepciones en la jurisprudencia que responden a diferentes enfoques: (i) el antropocéntrico, (ii) el biocéntrico y (iii) el ecocentrista. Bajo esta última concepción, la Corte


 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

Constitucional ha reconocido el valor intrínseco de la naturaleza y la necesidad “imperiosa” de incentivar una defensa y protección más rigurosa a favor de la naturaleza y todos sus componentes:

“(…) para la Corte que el humano es un ser más en el planeta y depende del mundo natural, debiendo asumir las consecuencias de sus acciones. No se trata de un ejercicio ecológico a ultranza, sino de atender la realidad sociopolítica en la propensión por una transformación respetuosa con la naturaleza y sus componentes. Hay que aprender a tratar con ella de un modo respetuoso. La relación medio ambiente y ser humano acogen significación por el vínculo de interdependencia que se predica de ellos”.

Bajo estas consideraciones, la Corte Constitucional ha dado una importancia crucial a la relación entre el ser humano y sus derechos fundamentales y el cuidado de su entorno. Este discurso constitucional acogido por la Corte responde de forma coherente a las preocupaciones de la comunidad internacional que se reflejan en documentos como la Declaración de Estocolmo de 1972, la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982, el Tratado de Montreal de 1987, la Declaración de Río de 1992, la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático de 1992, el Protocolo de Kyoto de 1997, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible de 2002, entre otros”.

En suma, el concepto de desarrollo sostenible pretende un equilibrio entre el desarrollo económico, la protección el medio ambiente y el bienestar social, bajo el entendimiento de que las acciones presentes generan consecuencias para las generaciones futuras y su porvenir. Con base en ello, las disposiciones de la Constitución de 1991 que reconocen la importancia del derecho al ambiente sano deben ser interpretadas igualmente con las realidades que se presentan del cambio climático, con miras a realizar las adaptaciones necesarias y asegurar un entorno ambiental sostenible, tal como lo hace el Acuerdo de París.

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

Uno de los objetivos de desarrollo sostenible aprobados por la Agenda 2030 en el marco de las Naciones Unidas es el de “tomar acción por el clima”. Al respecto, encuentra la Corte que el Acuerdo de París es un compromiso para lograr la realización de este objetivo, pues pretende combatir el cambio climático a través de la reducción de los gases invernadero producidos por diferentes causas:


“(…) El Acuerdo de París se presenta como un instrumento que impulsa un proceso de transformación hacia el desarrollo sostenible de todas las naciones. De esta manera, al establecer las condiciones para el desarrollo mundial compromete a los países a adecuar sus políticas económicas, sociales y ambientales para el cumplimiento de sus objetivos.

La totalidad de las disposiciones contenidas en el Acuerdo conservan como base el desarrollo de compromisos mutuos, lo cual es un desarrollo del tratamiento igualitario y los efectos recíprocos del Acuerdo. Destaca la Corte que lo contenido en este instrumento efectiviza los fines esenciales de la Constitución en protección del derecho a contar con un medio ambiente sano, y atiende los mandatos constitucionales que se concretan con la adquisición de compromisos internacionales regidos por principios de conveniencia nacional, reciprocidad, equidad y soberanía nacional. (...)”.

La Corte Constitucional pone de presente la relación existente entre el ambiente sano y el cambio climático, de manera que las acciones que en esta última materia se emprendan, tendrán como referente a la naturaleza, al ambiente, las causas que lo afectan, los derechos humanos, los pueblos originarios, los campesinos, las formas de producción, los combustibles fósiles, los sistemas de transporte, los residuos sólidos, la educación, entre otros aspectos, sobre los cuales el Concejo de Bogotá puede adoptar decisiones debido a que fue dotado de atribuciones constitucionales y legales para ese efecto.

Por otra parte, mediante la Ley 1931 de 2018, se establecieron las directrices para la gestión del cambio climático en el país, y cuyo objetivo se centra en reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país ante los efectos del cambio climático, promoviendo la transición hacia una economía competitiva,



 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019


sustentable y un desarrollo bajo en carbono. Esta última ley precisa algunas responsabilidades de la nación, los departamentos, municipios y autoridades ambientales regionales, respecto a la gestión territorial del cambio climático.

De conformidad con la Ley 1931 de 2018, los distritos y municipios deben formular los Planes Territoriales de Cambio Climático en escala más detallada que los planes departamentales, y realizar su implementación y seguimiento. Estos planes deberán formularse en armonía con los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales -PIGCCS- y de acuerdo con los demás lineamientos dados por la Comisión Intersectorial de Cambio Climático -CICC-. Los municipios y distritos que a la fecha de expedición de dicha ley, hubiesen formulado planes de cambio climático, deberán ajustar dichos planes en lo correspondiente.

Así mismo, la Ley 1931 de 2018 señala que las entidades territoriales deberán incorporar la gestión del cambio climático dentro de sus Planes de Desarrollo y en otros instrumentos de planeación. Ordena al Gobierno Nacional reglamentar la Ley 388 de 1997 y especialmente el artículo 10, con el fin de incluir la gestión del cambio climático como una de las determinantes de los Planes de Ordenamiento Territorial -POT-.

Igualmente y en armonía con la Ley 1523 de 2012, la Ley 1931 de 2018 establece la incorporación de la gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio en los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales -PIGCCT- y en los Planes Departamentales, Distritales y Municipales de Gestión del Riesgo. Lo anterior, con base en el Marco de Sendai (Japón) para la Reducción del Riesgo de Desastres (2015-2030), en el cual se consideró que el cambio climático es uno de los factores que impulsa el riesgo de desastres.

La Ley 1931 de 2018 promueve en los Planes de Desarrollo a nivel nacional y territorial, las fuentes no convencionales de energía renovable y de eficiencia energética, mencionadas en la Ley 1715 de 2014, buscando -entre otros-, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad del abastecimiento energético; así mismo, establece las directrices para la gestión del cambio climático en el país, y cuyo objetivo se centra en reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país ante los efectos del cambio climático, promoviendo la transición hacia una economía competitiva, sustentable y un desarrollo bajo en carbono. Esta última ley precisa algunas responsabilidades de la

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

nación, los departamentos, municipios y autoridades ambientales regionales, respecto a la gestión territorial del cambio climático.


En este recuento es necesario señalar que en el Plan Nacional de Desarrollo Pacto por Colombia 2018-2022 (Ley 1955 de 2019), desde el cual se establece en su “Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo”, literal C “Colombia resiliente: conocimiento y prevención para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático” el cual aborda la importancia de la articulación de acciones de conocimiento y prevención de la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático, señalando que Colombia necesita una transformación para asumir los retos que representan las condiciones de riesgo y de la variabilidad y el cambio climático, pues estos son factores que hacen que las causas de los desastres cambien y sus impactos se amplíen.

Finalmente, es pertinente señalar la expedición de la Ley 1972 de 2019 “por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al medio ambiente sano estableciendo medidas tendientes a la reducción de emisiones contaminantes de fuentes móviles y se dictan otras disposiciones”.

### **3.5. Procesos de movilización en Colombia alrededor de emergencias climáticas.**

Colombia se ha sumado a los procesos de movilización y acción climática, con varias movilizaciones desarrolladas en años recientes:

- a. El 22 de septiembre del 2015, y como acto simbólico por el clima, se realizó la marcha por el clima, en el marco del Encuentro de las Américas frente al Cambio Climático que se desarrolló durante 3 días en Bogotá, y que incluyó dos Días Sin Carro adicional ese año, 1.800.000 viajes en bicicleta en un día, y 45.000 personas concentradas en la Plaza de Bolívar.
- b. El 15 de marzo y el 24 de mayo de 2019 se registraron plantones y movilizaciones en ciudades como Bogotá, Villavicencio, Medellín, Yopal, Cali, Ibagué, Leticia, Bucaramanga, Mosquera, Cartagena, Calamar y Barranquilla. Estas marchas se dieron en el marco de dos huelgas mundiales promovidas por el movimiento Fridays for Future, y en dichas marchas


 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

jóvenes del país solicitaron al gobierno **la implementación de acciones que permitan realmente mitigar el cambio climático.**

- c. Entre el 20 y 27 de septiembre de 2019, más de 1.200 ciudades y 100 países alrededor del mundo participaron en una serie de manifestaciones que buscaron llamar la atención de los gobiernos sobre los efectos del cambio climático.


Como resultado de estas movilizaciones, huelgas y plantones por el clima, desde plataformas como Change.org Colombia se lanzó una petición que ha alcanzado más de 85.000 firmas radicadas ante la Presidencia de la República. Desde finales del año 2019, se viene avanzando en iniciativas y procesos de declaratorias de emergencia climática a nivel nacional y territorial en varias partes de Colombia:

- 3.5.1. Proceso de Declaratoria de Emergencia Climática a nivel nacional (2019, 2020): Dicha iniciativa liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se viene adelantando desde noviembre del año 2019 en el marco de las mesas de Conversación Nacional sobre lo ambiental, previstas por los reclamos del paro nacional de finales de 2019. Como avance de este proceso, el 9 de marzo de 2020 se instaló la Mesa Nacional de Emergencia Climática con el propósito de definir una ruta clara para mitigar los efectos nocivos del calentamiento global en el departamento.
- 3.5.2. Proceso de declaratoria en Valledupar (septiembre de 2019): Varios ciudadanos de Valledupar, pertenecientes a diversos sectores han hecho solicitudes de declaratoria de emergencia en la ciudad en plataformas como Change.org, con el apoyo del movimiento global Fridays For Future para la declaración de Emergencia Climática y Ecológica del Planeta Tierra, manifestando su preocupación ante los grandes riesgos que existen en la región Caribe para las generaciones presentes y futuras, y proponiendo mandatos sobre puntos tales como: Reconocimiento de la crisis climática y ecológica que vive el departamento del Cesar, límite a las emisiones e incremento de la inversión climática, conservación total de la Sierra Nevada de Santa Marta, prohibición inmediata de plásticos y otros materiales que afectan el medio ambiente, transición a las energías limpias y renovables,

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

fomento al reciclaje en los hogares y en las empresas, gestión y restauración de ecosistemas, reconocimiento de derechos ambientales y garantía del derecho humano al agua potable y al saneamiento, control de residuos a entidades, y fomento de una Cultura Ambiental Integral.

- 3.5.3. Declaratoria de emergencia climática por parte de la gobernación de Antioquia (febrero de 2020): Asumiendo compromisos adquiridos voluntariamente por los gobiernos del mundo para la reducción de emisiones de contaminantes, la nueva administración del Departamento de Antioquia ha hecho manifestaciones públicas en el mes de febrero de 2020 respecto a la necesidad de una declaratoria de este tipo para el departamento. Dentro de las ideas previstas, se han planteado asuntos como la siembra de árboles en el Bajo Cauca, la activación de una mesa de pacto ambiental y la prohibición de plásticos de un solo uso.
- 3.5.4. Declaratoria de crisis climática por parte de mandatarios de la Región Central de Colombia (febrero de 2020): En el caso de la declaratoria de crisis climática hecha por los mandatarios de Bogotá, Boyacá, Cundinamarca, Huila, Meta y Tolima, esta se dio en el marco de la presentación de proyectos de protección del páramo de Sumapaz como el día 29 de febrero de 2020. Desde este manifiesto se definen 10 compromisos generales para reducir emisiones de gases de efecto invernadero y mitigar el cambio climático, las cuales van dirigidas a individuos, sector privado y Estado. Estos compromisos hace referencia a reducción de gases de efecto invernaderos en un 50% para el año 2030, restauración de ecosistemas estratégicos, compromisos para el desarrollo de planes detallados al 2030, apuestas por el desarrollo rural sostenible, promoción de modelos de ciudades verdes, compactas y con modos de transportes sostenible, transiciones justas, comunicación e información, esfuerzos dirigidos hacia mejores prácticas, evaluación de políticas públicas y reportes anuales ante las ciudadanías ya la Región Administrativa de Planeación Especial RAP-E.

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

### 3.6. Contexto de Bogotá, D.C.


La realidad urbana en Colombia es evidente. En el año 2018 el 77, 1 % de la población estaba localizada en zonas urbanas, con un poco más de 11 millones de personas en centros poblados y zonas rurales dispersas con condiciones rurales, ambientales, de biodiversidad y culturales específicas. La primacía urbana de Bogotá es además evidente, con 7.412.566 habitantes para el año 2018, que equivale a un poco más del 15% de la población total del país.

Si bien esta dicha condición urbana, más del 70% del territorio bogotano es rural y los impactos del cambio del clima se sienten con rigor en estas zonas, debido a su alta sensibilidad y bajos niveles de capacidad de adaptación, lo cual hace necesario contar con instrumentos efectivos que apoyen a las poblaciones más vulnerables del Distrito Capital.

En la última década la ciudad de Bogotá ha venido adelantando un proceso pionero y de liderazgo en términos de reorganización de instituciones y definición de instrumentos de planeación para la alineación de agendas de gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático.

El Concejo Distrital expidió el Acuerdo 391 de 2009 "Por medio del cual se dictan lineamientos para la formulación del Plan Distrital de Mitigación y Adaptación al cambio climático y se dictan otras disposiciones", el cual sirvió en su momento de base para la formulación del Plan Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático, junto con el Acuerdo 489 de 2012 por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2012-2016


En términos de organización administrativa, en el año 2013 el Distrito toma la decisión de transformar al anterior Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE) en el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, creando ahora el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático (FONDIGER) y reorganizando el Sector Ambiente, integrando así a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá como cabeza de sector, el IDIGER y el Jardín Botánico "José Celestino Mutis" como establecimientos públicos adscritos. Con este nuevo Sistema Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático de Bogotá el Distrito apuntó hacia:

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

- a. Asegurar la articulación con los principios y lineamientos dados por las normas nacionales sobre gestión de riesgos y gestión del cambio climático en Colombia
- b. Definir como procesos estratégicos de la gestión de riesgos y cambio climático: 1) el conocimiento de riesgos y efectos del cambio climático, 2) la reducción de riesgos, 3) el manejo de situaciones de desastre, calamidad o emergencia, 4) la mitigación del cambio climático y 5) la adaptación del cambio climático.
- c. Consolidar procesos transversales como: 1) la institucionalización de la gestión de riesgos y cambio climático, 2) la participación y organización social y comunitaria para la gestión de riesgos y cambio climático y 3) la información y comunicación para la gestión de riesgos y la mitigación y adaptación al cambio climático.
- d. Identificar instrumentos básicos que articulan políticas

Reconociendo estas realidades, es necesario señalar que Bogotá es hoy la ciudad número 39 en población del mundo. Emitimos +16 millones de toneladas CO<sub>2</sub>eq al año, lo que nos hace co-responsables del problema. Además, Bogotá ha evidenciado efectos por el cambio y la variabilidad climática, los cuales ya se evidencian en aspectos como:

- a. Riesgo de deslizamientos en 2870 HA colindantes a cuerpos de agua. En las localidades de Sumapaz, Usme, Ciudad Bolívar, San Cristóbal y Santa Fe. (IDIGER 2014)
- b. 30% del área urbana se encuentra con amenaza de inundación, siendo las localidades de Tunjuelito, Bosa, Kennedy, Fontibón, Engativá, Suba y Ciudad Bolívar las más expuestas. Y 3.5 millones de personas en riesgo de remoción en masa. (IDIGER, SDA 2015)
- c. Se proyecta para la ciudad un incremento en lluvias entre el 10% y el 20% entre los años 2011 y 2070 (PRICC 2014)
- d. Chapinero y Usaquén alta vulnerabilidad a Incendios Forestales
- e. Vulnerabilidad por especies exóticas como el retamo espinoso.
- f. Mayor intensidad de los fenómenos del Niño y de la Niña que empeoraría condiciones y escenarios del riesgo
- g. Bogotá tiene una dependencia externa alta en agua. Para abastecer a sus habitantes, o a gran parte de ellos, depende de cuencas que están en


 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

ecosistemas de zonas donde también tienen sus propias demandas. (IDEAM 2017)

- h. Para Cundinamarca, se proyecta un aumento de temperatura promedio hasta de 3°C, lo cual puede llevar posiblemente a una reducción del 70.5% de bosques Alto Andino y disminución del 54.6% de los páramos de la región. (PRICC 2014)
- i. Disminución hídrica en los terrenos para producción agrícola de un 60% en Cundinamarca de donde viene el 48% de los productos frescos hacia Bogotá. (SDP 2014)
- j. Si no hacemos nada en el año 2050 podremos llegar a 50 millones de ton CO<sub>2</sub>eq al año.
- k. Fuertes heladas e incendios forestales que afectan de forma recurrente y cada vez más intensa- a Cundinamarca y a la Sabana de Bogotá, con afectaciones importantes a la producción agrícola.

Estos efectos fueron identificados con estudios realizados con línea base del 2008, que necesitan actualización, pues una década después, la falta de atención al problema ha generado escenarios de cambio climático mucho más drásticos, por lo que el diagnóstico está desactualizado. El Distrito Capital, mediante el Decreto 579 de 2015, aprobó el Acuerdo 002 de 2015 "Por el cual se aprueba el Plan Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático para Bogotá D.C., 2015-2050 y se dictan otras disposiciones" expedido por el Consejo Distrital Para Gestión de Riesgos y Cambio Climático. Con dicha decisión se propusieron medidas ambiciosas a los años 2025, 2038 y 2050, con metas de corto, mediano y largo plazo, que abordaban la necesidad de replantear y transformar sistemas institucionales, urbanos y ambientales de la ciudad, sobre la base de un mayor ambición y compromiso con estas problemáticas globales y sus impactos territoriales.

No obstante, mediante el Decreto 837 del 28 de diciembre de 2018, se expidió un nuevo Plan Distrital de Gestión de Riesgos y del Cambio Climático para Bogotá D.C., 2015-2030 y se derogó el Decreto 579 de 2015, adoptando medidas mucho menos ambiciosas y generando un retroceso en las acciones que debía emprender Bogotá para enfrentar el cambio climático, lo que pone al Distrito Capital en una situación de vulnerabilidad mayor, que debe ser corregida en el menor tiempo posible, por cuanto los efectos del cambio climático cada vez son más evidentes, más reiterativos y más agresivos.

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019


En ese orden de ideas, la Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático (TCNCC) de Colombia, a partir de un análisis multidimensional, expresa que todo el territorio colombiano presenta algún nivel de riesgo climático y que en particular, Bogotá, solo es superada por San Andrés, y dos corregimientos departamentales de Vaupés, como los municipios de mayor riesgo en Colombia ante los efectos del cambio climático, precisando que los componentes de recurso hídrico y seguridad alimentaria son los que más aportan a dicha vulnerabilidad.

No puede perderse de vista que el Distrito Capital se encuentra en una zona estratégica y que en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos fueron declarados como de interés ecológico nacional, mediante decisiones judiciales, entre ellas, la Sentencia C-534 de 1996 de la Corte Constitucional, la Sentencias del 5 de noviembre de 2013 Ref.: 250002325000200500662 03 (AP) (Cerros Orientales) y 2001-90479 de marzo 28 de 2014. Rad. 25000-23-27-000-2001-90479-01(AP) (Río Bogotá) de la Sección Primera -Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Estas decisiones judiciales ponen de presente la importancia estratégica de la Sabana de Bogotá y por ende del D.C., las actividades antrópicas que están afectando de manera grave esta importante zona y una serie de medidas dirigidas a contrarrestar esa situación, destacándose en el último fallo la necesidad de dar aplicación al principio de precaución “como mecanismo para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos”. Se aprecia la necesidad que la adoptar medidas en materia de cambio climático en el D.C.

La relación entre ambiente y cambio climático fue puesta de presente por la Corte Constitucional en la Sentencia C-048 de 2018, antes referenciada, entre otros fallos de esa alta corte. Igualmente, esta relación fue puesta de presente por la Corte Suprema de Justicia mediante la Sentencia CTC-4360 de 2018, por la cual declaró a la Amazonia como sujeto de derechos.

En la referida sentencia, la Corte Suprema de Justicia -entre otras cosas- pone de presente que los procesos de deterioro ambiental, en particular la deforestación, provocan en el corto, mediano y largo plazo un perjuicio inminente y grave para los niños, adolescentes y adultos que acudieron a esa acción, y en general, a todos los habitantes del territorio nacional, tanto para las generaciones presentes como las futuras, pues desboca incontroladamente la emisión de dióxido de carbono




 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

(CO<sub>2</sub>) hacia la atmósfera, produciendo el efecto invernadero(...). La anterior realidad, contrastada con los principios jurídicos ambientales de (i) precaución; (ii) equidad intergeneracional; y (iii) solidaridad.

Así mismo, pone de presente que existe una transgresión del criterio de equidad intergeneracional debido a que el pronóstico de incremento de la temperatura para el año 2041, será de 1,6, y en 2071 hasta de 2,14, siendo las futuras generaciones, entre ellos, los infantes que interpusieron esa acción, las que serán directamente afectadas y concluye que la anterior realidad, además de transgredir las regulaciones atinentes a la Carta Ambiental patria, y los instrumentos internacionales que integran el orden público ecológico mundial, constituye un grave desconocimiento de las obligaciones adquiridas por el Estado en la Convención Marco sobre el Cambio Climático de París de 2015 (...). Esta integralidad debe involucrar ámbitos que van desde el agua, el aire, la biodiversidad y trasciende ámbitos como el ordenamiento territorial, la planificación sectorial, la movilidad, los combustibles fósiles, la transición energética, los gases efecto invernadero, los residuos sólidos, la producción y provisión de alimentos, el campesinado, los pueblos originarios, los derechos humanos, la educación, participación y salud, la equidad, la justicia climática, entre otros aspectos, sobre los cuales este Concejo como corporación pública de elección popular puede adoptar decisiones en virtud de que cuenta con una amplia configuración normativa de la cual fue dotada por los mandatos constitucionales y legales antes anotados.

Estas nuevas realidades, llevan a la necesidad de que el Concejo de Bogotá, como suprema autoridad del Distrito Capital, declare la emergencia climática y ambiental y establezca mandatos tendientes a lograr un desarrollo urbano y territorial pensado para la adaptación, que funcione sin el uso de combustibles fósiles y que logre condiciones de resiliencia en el Distrito frente a la crisis climática que atraviesa el mundo. La problemática ambiental generada por el cambio climático ha sido preocupación permanente de esta corporación, es así, como propuestas complementarias han sido presentadas en con la autoría de diferentes bancadas, que han derivado en acuerdos importantes para la ciudad. A continuación, presentamos algunas de las iniciativas:


 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

No.	Acuerdo	TÍTULO
	<b>Acuerdo 372 de 2009</b>	"Por medio del cual se inscribe a la Ciudad de Bogotá en el Consejo Internacional para iniciativas locales ambientales, ICLEI"
	<b>Acuerdo 391 de 2009</b>	"Por medio del cual se dictan lineamientos para la formulación del Plan Distrital de Mitigación y Adaptación al cambio climático y se dictan otras disposiciones"
	<b>Acuerdo 546 de 2013</b>	"Por el cual se transforma el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias SDPAE, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático SDGRCC, se actualizan sus instancias, se crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático "FONDIGER" y se dictan otras disposiciones"
	<b>Acuerdo 617 de 2015</b>	"Por medio del cual se establece en Bogotá D.C. el programa de investigación en ciencias y cambio climático y se dictan otras disposiciones"
	<b>Acuerdo 691 de 2015</b>	"Por el cual se dictan normas para estimular el uso de vehículos eléctricos como una estrategia para mitigar el cambio climático en el distrito capital"
	<b>Acuerdo 655 de 2016</b>	"Por el cual se establece el uso de fuentes no convencionales de energía - FNCE en el Distrito Capital"
	<b>Acuerdo 708 de 2018</b>	"Por medio del cual se adoptan los lineamientos de Política Pública de la Bicicleta en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"
	<b>Acuerdo No. 732 de 2018</b>	"Por medio del cual se adoptan medidas para la promoción y masificación de la movilidad eléctrica y demás tecnologías cero emisiones directas de material particulado en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"
	<b>Acuerdo 757 de 2019</b>	"Por el cual se crea la "Estrategia Bogotá + verde 2030" y se dictan otras disposiciones"

#### 4. El Diseño participativo del Presente proyecto de Acuerdo


En consonancia con lo expuesto hasta este punto, el proyecto de acuerdo para declarar la Emergencia climática en Bogotá D.C. y establecer medidas dirigidas a la adaptación, mitigación y resiliencia frente a la crisis climática, complementa decisiones dadas por la Corporación en el pasado; y se plantea como un ejercicio de iniciativa del Concejo de Bogotá, que en su construcción ha contado con apoyo ciudadano, de la academia, y con voluntad política de la administración.

En el proceso de elaboración de esta iniciativa se dieron entre enero y abril de 2020 varias reuniones estratégicas y talleres con colectivos ambientales y de acción climática (15 y 25 de enero, y 1 de febrero) durante las cuales se hicieron revisiones

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

de borradores del proyecto, sistematización de nuevas iniciativas, comentarios y observaciones, además del impulso a plataformas de movilización para la declaratoria de la emergencia climática. El proyecto de acuerdo también ha sido presentado y discutido en niveles locales, con el apoyo de ediles, y procesos comunitarios, ambientales y sociales, talleres virtuales con activistas ambientales y comunitarios en Kennedy (15 de marzo), y en el Foro Virtual de Cerros Orientales en el marco de la emergencia climática (18 de abril de 2020), en los cuales se llamó la atención sobre la importancia de la declaratoria, los impactos del cambio climático en el territorio, y la necesidad de avanzar en declaratorias locales de emergencias climáticas.

Entre algunas de las organizaciones y colectivos que de manera amplia, generosa y precisa han dado aportes y observaciones al proyecto de acuerdo se encuentran Red Nacional del Agua y Cantoalagua, Pacto por el Clima, Fridays For Future Colombia, Consejo Nacional Por El Clima, la Naturaleza y Los Derechos Humanos, Extinction Rebellion Colombia, Citizen's Climate Lobby, Jóvenes por el Clima, Global Youth Biodiversity Network, Clima Lab, Escuela Marxiana, Jóvenes Iberoamericanos, Fundación para el Trabajo Social Alejandrino Morales, Compóstame - Compostaje Urbano, Ciudad Sostenible, En Modo Acción, Asojuntas Usaquén, ASACO, Fundación Buena Vía, Nuestras Raíces, Hill, Red Nacional Jóvenes de Ambiente, CTU-USCTRAB, Arte Trashumante, Fundación Grothendieck, Klimaforum Latinoamérica Network, Ecoaldea Bello Amanecer, Comité Ambiental de Jóvenes de la Universidad Libre, Casa Maiz, Colectiva Huertopía, Red de Jóvenes por los ODS, Cámara Verde de Comercio, URSUS - Urbanismo Sustentable, Red Surgir Colombia, Sociedad Colombiana de Ingenieros, Fundación Hidrosfera, Fundación Madre Gaia, Asociación de Mujeres Progresistas La Cumbre, Grupo de Investigación y Gestión Ambiental de la Universidad del Área Andina, Corporación Ambiental GEA Colombia, Fundación País XXI, Somos Bosque, Amuproc, Mesa Ambiental de Fontibón, Centro de Alternativas al Desarrollo - CEALDES, Transición Colombia, Escuela de Educación Popular Guaches y Guarichas por Bacatá, Fundación Monterrey Ecohídrico, Natural Planet, Grupo Derecho y Política Ambiental de la Universidad Nacional, GCF Aprende Libre, Asocarbono, Ciudadanías de la Tierra, Salvemos el Bosque Bavaria, Cultura Somos, Fundación Sephira, Mesa Técnica de Trabajo Altos de La Estancia, Clubes de Ciencia, Tecnología e Innovación Sostenible, Salud Sin Daño, Fundación Humedales Bogotá, Red de Amigos por Cerro Seco, Clic!, Corporación Colombia Sostenible y Sustentable, Witches-Sabbat, No Más Colillas Colombia, entre otras.

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019


De igual forma, el Proyecto de Acuerdo ha sido presentado ante expertos académicos y centros de estudios y análisis jurídico como el Centro de estudios de derecho, justicia y sociedad -DeJusticia- (13 de febrero) y en Talleres virtuales para el diálogo con profesores/as /investigadores/as/ y estudiantes del Grupo de Acciones Públicas de la Universidad del Rosario -GAP-; la Clínica Legal e Interdisciplinar del Medio Ambiente - CLIMA - de la Universidad El Bosque; el Departamento de Derecho Ambiental y el Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Externado de Colombia, la Clínica Jurídica de Medio Ambiente y Salud Pública de la Universidad de los Andes (2 de abril), los profesores y expertos Gustavo Wilches-Chaux, Gerardo Ardila, Julio Fierro, Julio Carrizosa, Luis Olmedo, Javier Pava, y Andrés Hernández con el fin de revisar el fundamento, contenido y alcance de la declaratoria.

Además, el presente Proyecto ha contado con expresiones de voluntad política para su apoyo: El día 29 de febrero, en el marco de la firma del Pacto por la protección del Páramo de Sumapaz, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, Claudia López, expresó la importancia de esta iniciativa para la administración distrital. De igual forma, en reuniones sostenidas con la Secretaria Distrital de Ambiente, Carolina Urrutia, el 7 de febrero de 2020, se establecieron compromisos de trabajo con concejales para definir qué declaratoria de emergencia climática se adapta a las necesidades y al marco jurídico colombiano. (Ver nota de Semana Sostenible <https://sostenibilidad.semana.com/impacto/articulo/la-mala-calidad-del-aire-no-puede-seguir-matando-a-los-bogotanos-carolina-urrutia/49168>).

## 5. Alcance de la declaratoria de emergencia climática en Bogotá


En el país se ha venido avanzando en algunos ejemplos de declaratorias de emergencia climática frente a la situación global de crisis climática. No obstante, se hace necesario poner de presente algunas diferencias entre la figura que se propone con este proyecto de acuerdo, con otros marcos regulatorios, que se encuentran asociados con otro tipo de emergencias que se prevén en el marco legal colombiano.

- a. El numeral 9, del artículo 4, Ley 1523 de 2012 define la emergencia como situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad,

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general. (el subrayado es nuestro).

- b. Es necesario precisar desde aquí que la emergencia a la cual se refiere este proyecto de acuerdo no hace referencia a algo coyuntural, sino que estamos hablando de que las condiciones estructurales que generan la vida cambiaron y por lo tanto se requiere una transformación estructural de la forma de vida humana para evitar la pérdida de la vida humana y biológica en el planeta. Eso está en el eje central de esta emergencia climática.
- c. La alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación que se da en el proceso de emergencia climática es un tema estructural, y por lo tanto, no es un asunto de manejo temporal de condiciones, sino que requiere una respuesta institucional, comunicacional y comunitaria permanente en un contexto de crisis climática que ya inició y será continua.
- d. Los “estados de emergencia (económica, ecológica y social)” en Colombia son de carácter nacional y se inscriben en los “estados de excepción” declarados por el presidente de la república (Art. 215 de la Constitución Política y regulados por la Ley 137 de 1994 ). Se enfatiza en que no se busca una declaratoria de este tipo en el proyecto de acuerdo, por cuanto no es la esencia, ni corresponde a las funciones y competencias del Concejo de Bogotá la declaratoria de este tipo de figuras.
- e. Por otra parte, el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., previo concepto del Consejo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático, puede declarar situaciones de calamidad pública, con base en lo dicho en el artículo 17 del Acuerdo 546 de 2013 y lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 (arts. 57 al 59). La definición de calamidad pública que aplican departamentos, distritos y municipios” ... Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los


 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción..." (**Artículo 58. Ley 1523 de 2012**)

- f. Los estados de emergencia económica, ecológica y social, y las situaciones de calamidad, son generalmente reactivos frente a “desastres” y daños ya manifiestos, y no tanto frente a acciones preventivas ante riesgos futuros o cambios estructurales y permanentes que se desarrollan paulatinamente, como lo que se propone de este proyecto de acuerdo.
- g. En línea con lo anterior, y con las motivaciones y acciones de declaratoria efectuadas en otras ciudades del mundo y las evidencias de hoy en Bogotá permiten afirmar que hay una situación de evidente daño hoy en la Capital, que se inscribe en una naturaleza diferente a las figuras aquí presentadas.
- h. Concomitante con lo anterior, la declaratoria y los mandatos propuestos, ponen de presente que se trata de una declaratoria de “emergencia climática”, de manera que debe hacer parte de la agenda pública y política y tener el carácter de vinculante.

Como ya se dijo atrás, a finales del año 2015, mediante el Decreto 579 de 2015, Bogotá adoptó el primer Plan Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático para la ciudad, (Bogotá 2015 - 2050) como el principal instrumento de planificación del nuevo Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, desde el cual se buscaba generar sinergia con los demás procesos del ordenamiento ambiental, territorial y de desarrollo en el Distrito Capital.


Desde aquí se orientaron componentes y programas de cambio climático y gestión de riesgos para los próximos planes de desarrollo, así como la priorización de las inversiones del FONDIGER y de las instituciones que conforman el SDGR- CC. Además, constituyó el mecanismo para el seguimiento y la evaluación de las estrategias y programas de reducción de riesgos y adaptación al cambio climático que se implementaría en el territorio urbano y rural de Bogotá, D.C.

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

El Plan Distrital de Gestión de Riesgos (PDGR-CC), planteó el desarrollo de un panorama general de riesgos de Bogotá, como insumo para la definición de prioridades en los lineamientos estratégicos definidos. En este documento se compilaron las generalidades de los principales riesgos a los que se encuentra expuesta la ciudad de Bogotá, fundamentado en referencias normativas, técnicas, y el registro de eventos disponibles.

No obstante, como se expresó, mediante el Decreto 837 del 28 de diciembre de 2018, se expidió un nuevo Plan Distrital de Gestión de Riesgos y del Cambio Climático para Bogotá D.C., 2015-2030 y se dictaron otras disposiciones y se derogó el Decreto 579 de 2015, generando un retroceso importante de las acciones que se encontraba adelantando el D.C. con relación al cambio climático, y con las decisiones que deben tomarse ya en esta década, de manera que es urgente adoptar medidas para recuperar el tiempo perdido, por cuanto las consecuencias de esa situación, pueden ser irreparables. Algunos cambios hechos al Plan Distrital de Gestión de Riesgos y del Cambio Climático para Bogotá D.C., 2015-2030, en el año 2018, reflejan la necesidad de contar con un Acuerdo del Concejo que evite la discrecionalidad en la revisión o ajuste de medidas de adaptación y mitigación del cambio climático por parte de los gobiernos distritales de turno, se evidencia en los siguientes puntos:

- a. En 2018, se modificó la visión del plan y se eliminó cualquier referencia a asuntos de transformación cultural.
- b. Las metas del componente de mitigación siguen siendo las mismas para el año 2030, pero **todas las metas de mitigación de corto plazo a 2020 se redujeron significativamente**, en ocasiones en más de 10 veces lo que se tenía estimado, demostrando la poca ambición con la reducción de gases de efecto invernadero, y el mayor esfuerzo que debe hacer los próximos gobiernos para lograr las metas al 2030
- c. Se eliminan todas las acciones concretas y metas específicas sobre arbolado urbano. La meta era de 22.000.000 árboles plantados a 2050 y de 15.000.000 a 2038, y ahora es una meta general de aumentar y conservar las coberturas vegetales urbanas sin metas.
- d. Se eliminan programas de recuperación de espacios del agua como parte de la EEP y reguladora del drenaje urbano.

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

- e. Dejan de ser prioritarios los proyectos para la conservación del ciclo hidrológico y su capacidad para mantener el balance hídrico en todas las localidades del Distrito Capital, los de fortalecimiento de la resiliencia socioecosistémica de la región frente a los efectos del cambio climático
- f. Los proyectos prioritarios en 2015, fueron eliminadas en la reforma del 2018.
- g. No hay indicaciones u obligaciones para presupuestos futuros que incluyan el tema de cambio climático.
- h. En la reforma del 2018, se eliminó el esquema de seguimiento, reporte y evaluación del plan.
- i. Con la Reforma de 2018, las localidades quedaron sin instrumentos propios de planeación de la gestión del riesgo y el cambio climático.


## 6. Conveniencia del proyecto de acuerdo

Como se señaló en la Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático (TCNCC) de Colombia, Bogotá es la ciudad capital más vulnerable en términos de cambio climático siendo solo superada por San Andrés, y dos corregimientos departamentales de Vaupés, como los municipios más vulnerables de Colombia ante los efectos futuros del cambio climático, precisando que los componentes de recurso hídrico y seguridad alimentaria son los que más aportan a dicha vulnerabilidad.

En virtud de la derogatoria del Decreto 579 de 2015 mediante el cual se aprobó el Plan Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático para Bogotá D.C., 2015-2050 mediante el Decreto 837 del 28 de diciembre de 2018, se generó un retroceso de las acciones de adaptación y mitigación del cambio climático que adelantaba el D.C., situación que amerita la adopción de medidas urgentes para retomar la senda que señalan las políticas y normas nacionales y los acuerdos, tratados y protocolos internacionales en esta materia.

En crisis climática no se pueden seguir generando discontinuidades en la política pública y esto deber ser un mandato ciudadano, con mecanismos de verificación y rendición de cuentas por parte de los(as) Alcaldes(as) de esta década, como responsables de evitar el Riesgo de acuerdo a la ley 1523 del 2012.



 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

## 7. Competencia del concejo de Bogotá D.C.


La facultad que le asiste al Concejo de Bogotá para declarar la emergencia climática en el D.C. y establecer las medidas y acciones que se señalan en el articulado del Acuerdo son las siguientes.

**Constitución Política de Colombia. Artículo 286.** Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. (...). **Artículo 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan (...). **Artículo 311.** Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. **Artículo 313.** Corresponde a los concejos: (...) 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio (...).

**Decreto ley 1421 de 1993 Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Artículo 8. Funciones generales.** El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.

**Artículo 12. Atribuciones.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley: (...) 7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

**Ley 99 de 1993. Artículo 65. Funciones de los municipios, de los distritos y del distrito capital de Santa fe de Bogotá.** Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones


 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales: (...) 2) Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio”.

**Ley 136 de 1994, Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. ARTÍCULO 5o. PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.** La organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollará con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) g) Sostenibilidad. <Literal adicionado por el artículo 4 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El municipio como entidad territorial, en concurso con la nación y el departamento, buscará las adecuadas condiciones de vida de su población. Para ello adoptará acciones tendientes a mejorar la sostenibilidad ambiental y la equidad social; propiciando el acceso equitativo de los habitantes de su territorio a las oportunidades y beneficios de desarrollo; buscando reducir los desequilibrios; haciendo énfasis en lo rural y promover la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

**Ley 136 de 1994. ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES.** <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son \*atribuciones de los concejos las siguientes: (...) 7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.

**Ley 1523 de 2012 Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones. Artículo 2. De la responsabilidad.** La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su


 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

**Ley 1523 de 2012. Artículo 3. Principios generales.** Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son: (...) **2. Principio de protección:** Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados. (...) **11. Principio sistémico:** La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración. (...) **12. Principio de coordinación:** La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.


**Ley 1931 de 2018 “Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático”.** (...) **Artículo 2. Principios.** En el marco de la presente Ley se adoptan los siguientes principios orientadores para su implementación y reglamentación: (...) **8. Prevención:** Las entidades públicas y privadas en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para prevenir los posibles riesgos y reducir la vulnerabilidad frente a las amenazas del cambio climático. **9. Responsabilidad:** Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, contribuirán al cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en términos de cambio climático, así como a adelantar acciones en el ámbito de sus competencias que garanticen la sostenibilidad de las generaciones futuras.

**Ley 1931 de 2018. Artículo 3. Definiciones:** Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones: **Adaptación al cambio climático:** Es el proceso ajuste a los efectos y esperados del cambio climático. En ámbitos sociales de decisión, corresponde al proceso de ajuste

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

que busca atenuar los efectos perjudiciales y/o aprovechar las oportunidades beneficiosas presentes o esperadas del clima y sus efectos. En los socio-ecosistemas el proceso de la biodiversidad al clima actual y sus efectos de ajustes de la biodiversidad al clima actual puede ser intervenido por la sociedad con el propósito de facilitar el ajuste al clima esperado. (...). **17.Reducción del riesgo de desastres:** Es el proceso de la gestión del riesgo, compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes: mitigación del riesgo; y a evitar nuevo riesgo en el territorio: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera. La mitigación del riesgo debe diferenciarse de la mitigación de gases de efecto invernadero; en la presente ley en cada caso se hacen referencias explícitas.

**Ley 1931 de 2018. Artículo 9. Instrumentos municipales y distritales.** Las autoridades, municipales y distritales deberán incorporar dentro de sus planes de desarrollo y: planes de ordenamiento territorial, la gestión del cambio climático teniendo como referencia los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales: de su departamento y los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales. Asimismo, podrán incorporar la gestión del cambio climático en otros instrumentos de planeación con que cuente la respectiva entidad territorial. **Parágrafo 1.** Los Municipios y Distritos implementarán medidas de mitigación de Gases de Efecto Invernadero en materia de transporte e infraestructura, desarrollo agropecuario, energía, vivienda y saneamiento, así como en comercio, industria y turismo, todo ello de acuerdo a sus competencias y según los lineamientos definidos por los respectivos PIGCCT. **Artículo 12. Energías renovables y mitigación de gases de efecto invernadero.** La Nación, los departamentos, distritos y municipios tendrán en cuenta en la formulación de sus planes de desarrollo nacional, departamentales, distritales y municipales las disposiciones para la promoción de las fuentes no convencionales de energía renovable y de eficiencia energética, incluidas en la ley 1715 de 2014 como una de las herramientas para la mitigación de gases de efecto invernadero en la gestión del cambio climático.


 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

De acuerdo con lo anterior, el Concejo de Bogotá como suprema autoridad del Distrito Capital<sup>5</sup> cuenta con la facultad para declarar la emergencia climática, la cual tiene como objeto establecer medidas para lograr reducir las emisiones de gases efecto invernadero en un plazo de diez (10) años sobre los sectores identificados como prioritarios por su aporte a las emisiones de este tipo de gases a cargo de las entidades públicas y privadas del D.C., que estas medidas sean incorporadas en los planes de desarrollo distrital y de ordenamiento territorial, en armonía con lo dispuesto en la Ley 1931 de 2018, que se proteja la estructura ecológica principal de Bogotá, su funcionalidad y conectividad por su incidencia en la adaptación y mitigación del cambio climático, que la ciudadanía adquiera conciencia sobre la necesidad de adoptar medidas adecuadas frente al cambio climático y ejerza veeduría a las entidades públicas con el fin de que adopten las medidas correspondientes para hacer frente a la situación de crisis ambiental existente y que se evidencie la relación existente entre el cambio climático y los derechos humanos, la educación y participación, la justicia climática, entre otros aspectos.

Los concejales son los representantes más inmediatos del pueblo, como ha expuesto la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia (Sentencias C-123/14, C-447/16, C-389/16, SU-095/18, T-342/19, entre otras) y en tal virtud, son los que conocen más de cerca la realidad local y en virtud de su mandatos constitucionales y legales adoptar las medidas que permitan hacer frente a las situaciones que afecten a dichas comunidades y a la naturaleza.

La necesidad de establecer y adoptar medidas tendientes a eliminar las emisiones de gases efecto invernadero en un plazo determinado sobre los sectores identificados como prioritarios y lograr condiciones de resiliencia en el Distrito Capital frente a la inevitabilidad de una desestabilización global del clima, hace parte del interés público que le asiste garantizar a los concejales del D.C. para garantizar las condiciones de vida que ha proporcionado históricamente el territorio y hace parte de los fines esenciales del Estado, de decisiones que en coherencia con los acuerdos internacionales y políticas y regulaciones nacionales, se enmarcan en la autonomía territorial, el principio de rigor subsidiario, el principio de precaución, de progresividad, la prevalencia del interés general, el derecho colectivo a un ambiente sano, la participación ciudadana y la obligación

<sup>5</sup> Artículo 8 Decreto ley 1421 de 1994.

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

de planificar y prevenir los factores de deterioro ambiental, tal y como se dispone en la Constitución Política en los artículos 1, 2, 8, 58, 79, 80, 287, 313, entre otros.

En ese orden de ideas, no solo son claras las atribuciones con que cuenta este Concejo distrital para expedir este Acuerdo, sino que hoy es una necesidad urgente, de manera que se aborde una regulación en materia ambiental y por ende en materia de cambio climático y todo lo que guarden relación con ese aspecto, los que inciden en la crisis climática y permita que el D.C. adquiera y fortalezca sus capacidades con relación a la adaptación, mitigación y resiliencia frente al cambio climático.


## 8. Impacto fiscal de la iniciativa

De conformidad con lo establecido en el artículo 7o de la Ley 819 de 2003, “En cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto y que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivo, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.


Por lo tanto, este proyecto de acuerdo NO TIENE IMPACTO FISCAL, es decir, no requiere de más recursos de los que actualmente se presupuestan para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales establecidas al D.C. en materia ambiental, de movilidad, residuos, salud, agua, y concretamente para reducir las emisiones de gases efecto invernadero<sup>6</sup>.

### <sup>6</sup> REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

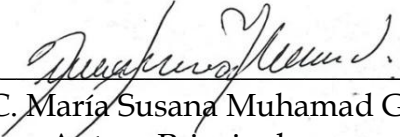
[1] Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Cambio climático y derechos humanos: Contribuciones desde y para América Latina y el Caribe. Santiago, 2019, p. 43. [2] Consejo Económico y Social- ONU. Declaración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: El cambio climático y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 31 de octubre de 2018. Doc. ONU. E/C.12/2018/1, párrs. 6 y 7. Consejo de Derechos Humanos- ONU. [3] Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos. 15 de enero de 2009, Doc. ONU A/HRC/10/61, párrs. 74 y 76. [4] Ratificado por Colombia. Ver: Ley 1844 de 2017 y sentencia C-048 de 2018. [5] Consejo Económico y Social- ONU. Declaración del Comité DESC... Ob. Cit., párr. 6. [6] Consejo Económico y Social- ONU. Declaración del Comité DESC... Ob. Cit., párr. 6. [7] Asamblea General- ONU. Informe del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Sr. Philip Alston. Doc. ONU. A/HRC/41/39. 17 de julio de 2019.

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019


[8] Banco Mundial. Ondas de choque: contener los impactos del cambio climático en la pobreza. Nota de política 1/3, 2016. [9] Asamblea General- ONU. Informe del Relator Especial sobre la extrema pobreza... Ibidem, párr. 13. [10] Citado por: Asamblea General- ONU. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Chaloka Beyani. Doc. ONU. A/66/285, 9 de agosto de 2011, párr. 19. [11] Banco Mundial. El cambio climático complica los esfuerzos para poner fin a la pobreza. 06 de febrero de 2015. Disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2015/02/06/climate-change-complicates-efforts-end-poverty>. Consultado el 08 de abril de 2020. [12] Asamblea General- ONU. Informe del Relator Especial sobre la extrema pobreza... Ob. Cit., párr. 14. [13] Comité CEDAW. Recomendación general 37. Doc. ONU CEDAW/C/GC/37. 13 de marzo de 2018, párr. 2. [14] Ver: Crenshaw, Kimberlé. Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminism Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics. University of Chicago Legal Forum. Vol. 1989, Issue 1, pp. 139-167. Ver también: Corte IDH. González Lluy vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015, párr. 290. [15] Comité CEDAW. Recomendación general 37... Ibidem, párr. 3. Asamblea General-ONU. Informe del Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y saneamiento, Léo Heller. 27 de julio de 2016, A/HRC/33/49, párrs. 1-6. [16] Asamblea General- ONU. Informe del Relator Especial sobre el derecho al agua... Ibidem, párr. 2. [17] OIT. Los pueblos indígenas y el cambio climático... Ob. Cit., pp. 17-20. [18] CIDH. Mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas. 17 de abril de 2017, párrs. 186 y 187. [19] Asamblea General- ONU. Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, Hilal Elver. Derecho a la alimentación en el contexto de desastres. 25 de enero de 2018, A/HRC/37/61, párr. 50. [20] Comité CEDAW. Recomendación general 37... Ibidem, párrs. 4 y 5. [21] Oxfam International. The tsunami's impact of woman. Oxman Briefing Note, 2005. [22] Casas Varez, María. La transversalización del enfoque de género en las políticas públicas frente al cambio climático en América Latina. Estudios del cambio climático en América Latina. CEPAL. Santiago, 2017, p. 30. [23] Asamblea General- ONU. Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Víctor Madrigal-Borloz. 17 de julio de 2019, A/74/181, párrs. 59 y 60. Informe del Relator Especial sobre el derecho al agua... Ob. Cit., párr. 13. [24] Casas Varez, María. La transversalización del enfoque de género... Ibidem, p. 31. [25] Mears, Robin y Norton, Andrew. Equity and vulnerability in warming world: Introduction and overview. En: Social dimensions of climate change: Equity and vulnerability in warming world. Banco Mundial. Washington DC, 2010, p. 2. [26] Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Informes Empresas y derechos humanos: Estándares interamericanos. 1 de noviembre de 2019, párr. 236. [27] Ratificado el 7 de agosto de 1991. [28] Ratificada el 5 de mayo de 1973. [29] Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001, párrs. 148-151. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012, párr. 145. Caso Comunidades Indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020, párrs. 92-96. [30] Corte Constitucional. Sentencias T-235 de 2011, M. P.: Luis Ernesto Vargas Silva; C-331 de 2012, M. P.: Luis Ernesto Vargas Silva; SU-097 de 2017, M. P.: María Victoria Calle Correa; T-153 de 2019, M. P.: Alberto Rojas Ríos. [31] Corte Constitucional. Sentencias C-644 de 2012, M. P.: Adriana María Guillén Arango; C-077 de 2017, M. P.: Luis Ernesto Vargas Silva. [32] Corte Constitucional. Sentencia T-719 de 2003, M. P.: Luis Eduardo Montealegre Lynett. [33] Comité DESC. Observación general 15, párr. 12. [34] Asamblea General-

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

## AUTORES BANCADA COLOMBIA HUMANA-UNIÓN PATRIÓTICA


  
 H.C. María Susana Muhamad G.  
 Autora Principal

  
 H.C. Ana Teresa Bernal Montañez

  
 H.C. Heidi Lorena Sánchez


ONU. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, Sr. Léo Heller. Doc. ONU. A/74/197, p. 1. [35] Banco Mundial (BM). Informe sobre el desarrollo humano 2010: Desarrollo y Cambio Climático. 2010, p. 5. [36] Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (Idiger). Caracterización general del escenario de cambio climático para Bogotá. Disponible en: <https://www.idiger.gov.co/rcc>. Consultado el 08 de abril de 2020. [37] Comité DESC. Observación general 12. [38] Comités DESC. Observación general 12. Ibidem, párr. 8. [39] Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO). Cambio climático y seguridad alimentaria y nutricional en América Latina y el Caribe, orientaciones de política. Santiago, 2016, p. 8. Asamblea General- ONU. Informe provisional de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, la Sra. Hilal Elver. Doc. ONU. A/70/287. 5 de agosto de 2015, párrs. 7-11. [40] Grupo de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC). Calentamiento global a 1,5°C: Resumen para responsables de políticas. 2019, párr. B.5.3. [41] Comités DESC. Observación general 12. Ob.Cit., párr. 8. [42] Asamblea General- ONU. Informe provisional de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, la Sra. Hilal Elver. Doc. ONU. A/70/287. 5 de agosto de 2015, párrs. 12-14. [43] Comités DESC. Observación general 12. Ob. Cit., párrs. 7 y 9. [44] Asamblea General- ONU. Informe provisional de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, la Sra. Hilal Elver. Doc. ONU. A/70/287. 5 de agosto de 2015, párrs. 15-18. [45] Comité DESC. Observación general 4, párr. 8. [46] Asamblea General- ONU. Informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto. Doc. ONU A/64/255, 6 de agosto de 2009, párrs. 16-18. [47] Asamblea General- ONU. Informe de la Relatora Especial sobre vivienda adecuada... Ibidem, párrs. 18-20. [48] Idiger. Caracterización general del escenario de riesgo por inundación. Disponible en: <https://www.idiger.gov.co/rinundacion>. Consultado el 08 de abril de 2020. [49] Comité DESC. Observación general 14, párrs. 109, 118 y 123. [50] Corte IDH. Opinión consultiva 23 de 2017, párr. 109. [51] Organización Mundial de la Salud (OMS). COP24 Special Report: Health and Climate Change. 2018, p. 24. [52] Corte IDH. OC-23/17... Ob. Cit., párrs. 127- 175. Ver también: Corte Internacional de Justicia (CIJ). Case concerning Pulp Mills on the River Uruguay (Argentina v. Uruguay). Judgment of 20 April 2010, p. 262. [53] CIDH. Políticas públicas con enfoque de derechos humanos. Washington, 2018, párr. 44. [54] CIDH. Políticas públicas... Ibidem, párr. 42. [55] CIDH. Políticas públicas... Ibidem, párrs. 46-95. [56] CIDH. Políticas públicas... Ibidem, párrs. 96-106.





 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

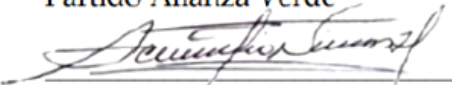
### COAUTORES DE OTRAS BANCADAS

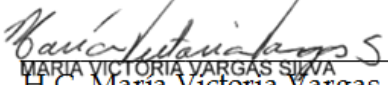
  
 H.C. María Fernanda Rojas M.  
 Partido Alianza Verde


  
 H.C. Carlos Carrillo A.  
 Partido Polo Democrático - PDA

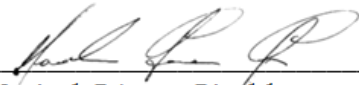
  
 H.C. Andrea Padilla Villarraga  
 Partido Alianza Verde

  
 H.C. Diego Andrés Cancino  
 Partido Alianza Verde

  
 H.C. Celio Nieves Herrera  
 Partido Polo Democrático Alternativo

  
 H.C. María Victoria Vargas  
 Partido Liberal Colombiano

  
 H.C. Juan Javier Baena M.  
 GSC Bogotá Para la Gente


  
 H.C. Marisol Gómez Giraldo  
 GSC Bogotá Para la Gente

## II. ARTICULADO DEL PROYECTO DE ACUERDO Nro. \_\_\_\_ DE 2020

**“Por medio del cual se declara la emergencia climática en Bogotá, D.C., se establecen determinaciones para la adaptación, mitigación y resiliencia frente al cambio climático y se adoptan otras determinaciones”**

### EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 313 numeral 9 de la Constitución Política, los artículos 8 y 12, numeral 7 del Decreto- Ley 1421 de 1993, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, artículo 32, numeral 7 de la Ley 136 de 1994, los artículos 2 y 3 de la Ley 1523 de 2012, artículos 2, 3, 9 y 12 de la Ley 1931 de 2018.

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019


### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.- DECLARATORIA.** Declárese la emergencia climática en la jurisdicción de Bogotá, D.C., de conformidad con lo expuesto en la exposición de motivos del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 2.- OBJETO DE LA DECLARATORIA.** El objeto del presente Acuerdo es declarar la emergencia climática en Bogotá, establecer mandatos y acciones estratégicas frente a esa situación, fortalecer las capacidades orientadas a reducir las emisiones de gases efecto invernadero, profundizar la transición de los combustibles fósiles y aumentar la resiliencia y capacidad de adaptación ante los inminentes efectos de la crisis climática global en el Distrito Capital y lograr la justicia climática, de conformidad con lo expuesto en la exposición de motivos del presente Acuerdo.


**ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES.** Para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Adaptación al cambio climático:** Es el proceso de ajuste a los efectos presentes y esperados del cambio climático. En ámbitos sociales de decisión corresponde al proceso de ajuste que busca atenuar los efectos perjudiciales y/o aprovechar las oportunidades beneficiosas presentes o esperadas del clima y sus efectos. En los socio ecosistemas, el proceso de ajuste de la biodiversidad al clima actual y sus efectos puede ser intervenido por la sociedad con el propósito de facilitar el ajuste al clima esperado.
2. **Crisis climática:** Alusión a la magnitud o consecuencias de la actividad humana, y las consecuencias, cada vez más evidentes, del cambio climático en los sistemas que hacen posible la vida en el planeta.
3. **Declaratoria de emergencia climática:** Medida adoptada para movilizar e impulsar mayor conciencia en diferentes sectores de la sociedad frente a los impactos del cambio climático, establecer medidas de mitigación y adaptación que deben implementar los gobiernos locales, regionales y nacionales y aumentar la resiliencia y capacidad de adaptación ante la realidad de un cambio irreversible e impredecible.
4. **Emergencia:** Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo,

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.

5. **Efecto invernadero:** Es el fenómeno natural por el cual la tierra de la energía solar, permitiendo mantener una temperatura que posibilita el desarrollo natural los seres vivos que la habitan.
6. **Gases de efecto invernadero (GEI):** Son aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, de origen natural o antropogénico, que absorben y emiten la energía solar reflejada por la superficie de la tierra, la atmósfera y las nubes. Los principales gases de efecto invernadero son el dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), el óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), el metano (CH<sub>4</sub>) los hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y el Hexafluoruro de Azufre (SF<sub>6</sub>).
7. **Gestión del Cambio Climático (GCC):** Es el proceso coordinado de diseño, implementación y evaluación de acciones de mitigación de gases de efecto invernadero y adaptación al cambio climático orientado a reducir la vulnerabilidad de la población, la infraestructura y los ecosistemas a los efectos del cambio climático. También incluye las acciones orientadas a permitir y aprovechar las oportunidades que el cambio climático genera.
8. **Gobernanza climática:** Conjunto de acciones, normas, acuerdos y propósitos formales o informales para involucrar de forma real, concreta y efectiva a los ciudadanos y ciudadanas, gremios, academia, organizaciones comunitarias y demás actores presentes en el territorio, en la toma de decisiones para enfrentar las crisis y emergencias climáticas, y en las orientaciones sobre funcionamiento y operación de arreglos institucionales sobre gestión del riesgo y cambio climático en Bogotá. Incluye mayores oportunidades para la participación de ciudadanos y ciudadanas en el desarrollo y la implementación de planes climáticos.
9. **Justicia Climática:** Es una de las formas de la justicia ambiental, que pretende un trato justo de todas las personas y países, así como evitar las discriminaciones que pueden conllevar determinadas decisiones y proyectos que pretenden tratar el problema del cambio climático.
10. **Mitigación de Gases de Efecto Invernadero (GEI):** Es la gestión que busca reducir los niveles de emisiones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a través de la limitación o disminución de las fuentes de emisiones de GEI y el aumento o mejora de los sumideros y reservas de GEI.
11. **Resiliencia:** Capacidad de los sistemas sociales, económicos y ambientales de afrontar un suceso, tendencia o perturbación peligrosa, respondiendo o


 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

reorganizándose, de modo que mantengan su función esencial, su identidad y su estructura, y conservando al mismo tiempo la capacidad de adaptación, aprendizaje y transformación.

12. **Región Hídrica de Cundinamarca y Bogotá:** Propuesta institucional de regionalización basada en criterios hidrográficos, político administrativos y ecosistémicos que busca dar una una visión supramunicipal para la gestión del agua reconociendo el carácter regional de la red hídrica y de las cuencas como el territorio de planificación donde se pueden considerar las relaciones entre el uso del agua y el ciclo hidrológico, y favoreciendo la satisfacción simultánea de los ciclos hidrológicos y de uso del agua.

La región hídrica de Cundinamarca y Bogotá comprende un área total de 9.582 Km<sup>2</sup> que incluye tanto la cuenca del río Bogotá como también la jurisdicción de los 52 municipios de la cuenca y la totalidad del área del Distrito Capital, incorporando partes de los parques de Chingaza y Sumapaz y otras cuencas aportantes menores.

13. **Sistemas de Drenaje Pluvial Sostenible:** Conjunto de infraestructuras y espacios naturales, alterados o artificiales, superficiales y/o subterráneos, por donde fluyen las aguas lluvias a través del territorio urbano de manera controlada, y que contribuyen de manera directa a la conservación, regulación y/o recuperación del ciclo hidrológico y demás servicios ambientales, su aprovechamiento y a la minimización de impactos del desarrollo urbanístico, maximizando la integración paisajística y los valores sociales y ambientales de la ciudad.
14. **Sistema Urbano de Drenaje Sostenible - SUDS:** Conjunto de soluciones que se adoptan con el objeto de retener el mayor tiempo posible las aguas lluvias en su punto de origen, sin generar problemas de inundación. minimizando los impactos del sistema urbano en cuanto a la cantidad y calidad de la escorrentía y evitando así sobre dimensionamientos o ampliaciones innecesarias en el sistema.
15. **Enfoque de Derechos Humanos:** Las acciones de las autoridades distritales deben garantizar el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud, a la alimentación, al agua y a la vivienda digna y adecuada, con el fin de corregir las cargas diferenciadas, desproporcionadas y excepcionales generadas por el cambio climático.
16. **Mandato:** Órdenes y directrices impartidas a la administración distrital y a la sociedad civil para la adquisición de capacidades que permitan fortalecer

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

los procesos de planeación y ejecución para la adaptación, mitigación y resiliencia frente al cambio climático.

**ARTÍCULO 4.- APLICABILIDAD DEL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS.** Todas las acciones de las autoridades distritales, destinadas a la mitigación y adaptación al cambio climático y demás medidas ambientales, deben aplicar el enfoque de derechos humanos. Este enfoque se aplica en el diseño, planeación ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación, de políticas, planes, programas y proyectos adelantados por el Distrito Capital sobre la materia.


**ARTÍCULO 5.- MANDATOS.** Con el objeto de lograr el objetivo del presente Acuerdo se establecen los siguientes mandatos dirigidos a la alcaldía mayor y sector central y descentralizado de la administración distrital, los cuales deben cumplirse en un término máximo de diez (10) años, salvo los que tienen un término expreso.

Cada mandato, para su materialización, contará con **ACCIONES ESTRATÉGICAS**, que serán desarrolladas por las Entidades Distritales en el marco de sus programas, planes, proyectos y políticas públicas, así como por la ciudadanía en lo que le compete.

**1. Mandato Uno: Ordenamiento territorial alrededor del agua y los socioecosistemas:** Reconocer al agua como elemento ordenador del territorio, un derecho humano indivisible del derecho a la vida para las actuales y futuras generaciones y esencial para lograr la justicia climática.

**1.1. Acciones Estratégicas:** Para el Cumplimiento de este mandato, se definen las siguientes Acciones Estratégicas.

1.1.1. El Distrito Capital definirá en los instrumentos de ordenamiento y planeación territorial de la ciudad, el cambio climático como determinante ambiental, y promoverá el desarrollo de modelos urbanos que respeten y protejan los espacios del agua y la estructura ecológica principal, con el fin de incrementar la resiliencia socio-ecosistémica de la ciudad y la región a los efectos del cambio climático.

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

1.1.2. El gobierno y el Concejo Distrital integrarán la gestión del cambio climático y el riesgo en la revisión general del plan de ordenamiento territorial de la ciudad antes del año 2021, reconociendo los hechos de carácter regional y la gestión del riesgo y el cambio climático en el ordenamiento territorial de la región.


Los planes de ordenamiento territorial deben garantizar la materialización de los planes y acciones estratégicas contenidas en los Mandatos establecidos en el presente Acuerdo.

1.1.3. El Distrito desarrollará e implementará una Política Integral de Uso del Agua, desde un enfoque de recirculación y reutilización, discriminando la provisión entre agua gris, agua lluvia y agua potable, y articulado con el sistema de drenaje sostenible, el código de ecourbanismo, el ordenamiento territorial, la gobernanza regional del agua en el marco de la región hídrica.

1.1.4. La administración distrital adelantará y promoverá acciones de restauración del ciclo hidrológico mediante medidas como: reforestación y restauración ecológica, conservación, drenajes urbanos sostenibles, y recarga artificial de acuíferos.

1.1.5. En consonancia con lo establecido en el Decreto Distrital 566 de 2014 y el artículo 14 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la expedición del Código de Ecourbanismo Construcción Sostenible de Bogotá definirá reglas, criterios y normas para mitigar y adaptar la ciudad al cambio climático, garantizando la implementación, el control y el seguimiento, a las medidas y acciones definidas.

Para este fin, se contará con el concurso de entidades estatales, la academia y la ciudadanía, y se considerarán, entre otros elementos, normas constructivas asociadas con autosuficiencia energética e hídrica, diseño bioclimático, urbanismo resiliente a inundaciones y cambios de temperatura, tratamiento de residuos sólidos y agua residual in situ, manejo de residuos de construcción y demolición, espacio público para la arborización, huertas urbanas, y sistemas de drenaje sostenible, desde perspectivas integrales de adaptación y mitigación del cambio climático, considerando dinámicas socioeconómicas.

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

Las decisiones y medidas establecidas por el Código de Construcción Sostenible -CCSB- serán consideradas en todos los procesos de construcción e incorporados en la definición de normas urbanísticas para la ciudad de Bogotá.

1.1.5. El Distrito Capital, a través de sus empresas de servicios públicos, incluirá como consideración principal en la proyección de abastecimiento futuro de agua para la ciudad, las proyecciones de cambio climático, los ahorros dados por usuarios, ciudadanos y empresas en la ciudad, la reutilización de agua residual, los efectos del uso de agua lluvia y establecerá una propuesta técnica, económica y financiera que minimice el trasvase de cuenca, o el desarrollo de megaobras de alto impacto socio-ambiental para la región y la Sabana de Bogotá.


1.1.7. El Distrito Capital asegurará, antes del año 2026, la descontaminación del Río Bogotá, y la descontaminación de fuentes hídricas deterioradas por desperdicio y mala disposición de aguas servidas.

1.1.8. A más tardar el 2023 El Distrito formulará la Política Distrital de Población y Poblamiento, articulada con otras decisiones de ordenamiento territorial y usos del suelo regionales, en contexto de crisis climática.

1.1.9. El Distrito Capital propenderá porque las acciones de protección y recuperación de los ecosistemas, y las de mitigación y adaptación al cambio climático se realicen conjuntamente con los entes territoriales con conectividad ecosistémica.

1.1.10. El Distrito Capital establecerá acciones conjuntas con el departamento de Cundinamarca y la nación con el fin de atender condiciones de migración y desplazamiento por agudización de fenómenos climáticos hacia los centros urbanos, en el marco del plan de acción de crisis climática previsto en el artículo 73 del Acuerdo Distrital 761 de 2020.

En tal sentido, el Distrito Capital coordinará con la Gobernación de Cundinamarca los análisis sobre reubicación, relocalización de asentamientos y habitantes en zonas de riesgo y/o fortalecimiento de capacidades de resiliencia en los asentamientos humanos de Bogotá y la región, aumentando la capacidad de respuesta institucional y comunitaria ante condiciones de vulnerabilidad frente a la crisis climática.

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

2. **Mandato Dos: Protección de la Estructura Ecológica Principal -EEP- y la biodiversidad:** Restaurar la estructura ecológica principal con fuentes de financiación y responsables claramente definidos y como proceso permanente de corto, mediano y largo plazo, para la recuperación de servicios ecosistémicos, áreas protegidas del Distrito Capital y fortalecimiento de las ventajas territoriales frente al cambio climático.


**2.1. Acciones Estratégicas:** Para el Cumplimiento de este mandato, se definen las siguientes Acciones Estratégicas.

2.1.1. A más tardar el 31 de diciembre de 2021, el Distrito Capital formulará un Plan Marco para la Gestión del Sistema Distrital de Áreas Protegidas y la Estructura Ecológica Principal en Bogotá y una estrategia de restauración ecológica y reforestación masiva, mediante el cual incorpore y articule intervenciones e instrumentos de planeación, gestión y financiación, medidas de protección ambiental y declaratorias de protección para áreas definidas en la estructura ecológica principal y figuras de manejo y conservación ambiental, con el fin de optimizar su gestión y la articulación con las entidades relacionadas en perspectiva de crisis y emergencia climática. Esto deberá formularse en el marco del Sistema Ambiental del Distrito Capital -SIAC-

2.1.2. El Gobierno Distrital formulará y ajustará a más tardar el 31 de diciembre de 2021, todos los planes de manejo de áreas protegidas y demás áreas ambientales estratégicas, con sostenibilidad financiera, presupuestal, capacidad institucional y social para la restauración ambiental y la adaptación y mitigación del cambio climático.

2.1.3. El Distrito Capital formulará Planes de Recuperación de la conectividad ecológica entre humedales, ríos, quebradas, reservas ambientales y parques, para garantizar los servicios ambientales, la biodiversidad urbana y el caudal ecológico y avanzará en una etapa significativa de intervención de los mismos entre 2020 y 2023, con especial atención a la población y territorios más vulnerables y con mayor riesgo frente a la crisis climática en la media luna del sur de Bogotá en las localidades de Ciudad Bolívar, Usme, Sumapaz, San Cristóbal, Tunjuelito, Kennedy y Bosa.



 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, bajo la orientación de la Secretaría Distrital de Ambiente y con participación del Consejo de Gestión del Riesgo y Cambio Climático, adoptará una política institucional de restauración ecológica participativa de los cuerpos de agua, de manera armonizada con lo dispuesto por el artículo 20 del Acuerdo Distrital 761 de 2020.


2.1.4. El Distrito Capital, en coordinación con los demás municipios pertenecientes a la Región Hídrica de Cundinamarca y Bogotá impulsará la actualización del Plan Regional Integral de Cambio Climático de Bogotá Cundinamarca (PRICC) y la construcción del Plan Regional de Protección del Agua y la Adaptación al Cambio Climático, de forma armonizada con el plan de acción de crisis climática previsto en el artículo 73 del Acuerdo Distrital 761 de 2020.

**3. Mandato Tres: Bogotá garantiza la Seguridad y Soberanía alimentaria:** El Distrito Capital adoptará medidas necesarias para garantizar un sistema alimentario de proximidad que garantice la seguridad y soberanía alimentaria como base de la economía de la ciudad, a través de redes de distribución y acceso a alimentos en el primer y segundo anillo de provisión alimentario de Bogotá, ante probables escenarios de disminución de producción agrícola regional por efectos del cambio y la variabilidad climática, afectaciones en el recurso hídrico y el suelo en Bogotá y la región y eventos extremos en la escala nacional e internacional. El cumplimiento de este mandato incluye:

**3.1. Acciones Estratégicas:** Para el Cumplimiento de este mandato, se definen las siguientes Acciones Estratégicas.

3.1.1. El Distrito Capital establecerá a más tardar el 31 de diciembre de 2021, una estrategia para mejorar las capacidades de producción y circulación de productos agrícolas, con participación de productores locales y regionales y las comunidades campesinas, con base en modelos de agroecología de resiliencia y en contexto de crisis climática.

3.1.2. El Distrito Capital promoverá circuitos de asociación locales entre organizaciones, redes y comunidades campesinas, orientadas a la promoción y fomento de prácticas sostenibles en la ruralidad y hábitos sostenibles de alimentación en zonas urbanas.

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

3.1.3. El Distrito Capital apoyará, acompañará y gestionará ante el gobierno nacional la creación de la Zona de Reserva Campesina de Sumapaz, como medida para enfrentar la crisis climática en Bogotá y trabajar de la mano con las comunidades para impulsar su plan de vida en el contexto de crisis climática, de forma armonizada con el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial previsto en los artículos 53 y 54 del Acuerdo Distrital 761 de 2020.


3.1.4. El Distrito Capital articulará las zonas de producción rural de Bogotá con la Estructura Ecológica Principal, para garantizar la conectividad de la diversidad biológica del Distrito Capital, considerando la existencia de elementos de la naturaleza, de la cultura campesina, y de la historia de ocupación y prácticas de manejo, buscando el equilibrio entre las funciones productivas y la conservación de servicios ambientales y ecosistémicos en condiciones de crisis climática.

3.1.5. El Distrito Capital articulará e implementará a más tardar el 31 de diciembre de 2020, conjuntamente con las autoridades municipales y departamentales, acciones para la protección de los suelos categoría I, II y III de la Sabana de Bogotá, priorizándolos para la agroecología regional, la seguridad y la soberanía alimentaria, fomentando modelos democráticos de uso del suelo.

3.1.6. El Distrito Capital promoverá y apoyará la conformación de huertas orgánicas y sistemas de alimentación en edificaciones y espacios abiertos de zonas urbanas y rurales, y demás estructuras que amplíen la oferta ecológica de la ciudad y fortalezcan la seguridad alimentaria, la educación ambiental y la conciencia ciudadana sobre la Emergencia Climática y la alimentación saludable.

En consonancia con lo anterior, el Distrito Capital efectuará los ajustes normativos que se requieran, para asegurar y promover la producción de huertas orgánicas urbanas, la producción agroecológica en propiedad horizontal y las huertas comunitarias.

3.1.7. El Distrito Capital promoverá el consumo de productos de origen vegetal en todas las instituciones educativas y en las entidades oficiales. Para tal efecto, se incluirán en los menús alimenticios allí ofrecidos, opciones alimenticias alternativas a los productos de origen animal.

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

4. **Mandato Cuatro: Transición Energética y reducción de gases efecto Invernadero:** El Distrito Capital adoptará medidas urgentes para sustituir el uso de combustibles fósiles en los sistemas de la ciudad, con el fin de disminuir en un 50% las emisiones de gases efecto invernadero al año 2030, con referencia al año 2020.

#### 4.1. Acciones estratégicas en Movilidad

4.1.1. El Distrito Capital formulará a más tardar el 31 de diciembre de 2021 el Programa Integral de Movilidad Limpia y Cero Emisiones, que incluya la modernización de la flota de transporte público con criterio de multimodalidad, de forma armonizada con lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 761 de 2020.


4.1.2. El Distrito Capital adoptará las medidas que permitan mejorar de manera significativa la infraestructura para modos de movilidad basados en bicicletas, patinetas, patines, entre otros, diseñando y poniendo en marcha Corredores de bicicletas libres de Diesel y suministrando máscaras e implementos a biciusuarios

4.1.3. A partir del 1 de enero de 2022, el Distrito Capital no podrá adelantar procesos de adquisición de la flota de transporte público cuya base de movilidad esté soportada en el uso de combustibles fósiles. Lo anterior aplica para todos los componentes de la flota zonal o troncal del transporte público.

4.1.4. El Distrito Capital adoptará las medidas que permitan que a más tardar el 31 de diciembre de 2030, el transporte de Bogotá en cada una de las tipologías de movilidad sea de cero emisiones (sin perjuicio de flotas ya contratadas con anterioridad al 1 de enero de 2022).

4.1.5. El Distrito Capital adoptará medidas para promover las múltiples centralidades de la ciudad, el acercamiento de la vivienda al trabajo y la promoción del teletrabajo y el estudio virtual. Para ese efecto, se deberá contar con infraestructura pública orientada a la reducción de necesidades de desplazamiento en modo motorizado en la ciudad hacia el año 2030.

4.2. **Acciones Estratégicas en el Uso de Energía:** Para el Cumplimiento de este mandato, se definen las siguientes Acciones Estratégicas.

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

4.2.1. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 114 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, el Distrito Capital establecerá a más tardar el 31 de diciembre de 2023 la Estrategia para fomentar el desarrollo de infraestructura energética descentralizada con base en energía renovables, y para garantizar la resiliencia y equidad energética, considerando condiciones diferenciales por localidades y territorios de Bogotá y una estrategia integral de reducción de consumo energético.


4.2.2. A partir del 1 de enero de 2021, el Distrito Capital adoptará en los instrumentos de planeación de la inversión las medidas necesarias para desincentivar las inversiones de la Empresa de Energía de Bogotá -EEB- en negocios relacionados con combustibles fósiles y promover las inversiones en energías renovables.

**4.3. Acciones Estratégicas para el inventario de gases de efecto invernadero:** Para el Cumplimiento de este mandato, se definen las siguientes Acciones Estratégicas.

4.3.1. El Distrito Capital actualizará el inventario de gases de efecto invernadero de la ciudad mínimo cada cuatro (4) años, y definirá metas anuales de reducción con reportes anuales de avance, de manera armónica con lo establecido por el artículo 32 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, con base en metodologías y protocolos internacionales y la mejor información existente. La primera actualización de dicho inventario deberá realizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

4.3.2. El Distrito Capital, a 31 de diciembre de 2021, formulará y pondrá en marcha un Programa Distrital de incentivos tributarios y financieros a quienes implementen tecnologías apropiadas para la reducción de emisiones y que contribuyan a mejorar la calidad del aire en empresas privadas y demás actores.

**5. Mandato Cinco: Prevención y atención por riesgos en salud en cambio climático.** Teniendo en cuenta la estrecha relación existente entre la crisis climática y los riesgos y afectaciones en la salud, el Distrito Capital incorporará la variable climática en la política del sistema distrital de salud y fortalecerá las capacidades de sector en materia de prevención y para hacer frente a las consecuencias que representa el cambio climático en la salud de los bogotanos.

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

## 5.1. Acciones estratégicas en asuntos de salud pública

5.1.1. El Distrito Capital a más tardar el 31 de diciembre de 2022 incorporará las consecuencias de la crisis climática en la política del sistema distrital de salud, como una determinante, y adecuará dicho sistema a los riesgos emergentes de la misma, desarrollando sistemas de investigación, monitoreo y prevención de riesgos en la salud pública.

5.1.2. El Distrito Capital incorporará en el sistema de Atención Primaria en salud con enfoque territorial y comunitario, la pedagogía sobre la emergencia climática y la identificación y prevención de afectaciones de salud pública por la crisis climática en los diferentes territorios, aunado al sistema distrital de gestión del riesgo y cambio climático.


5.1.3 El Distrito Capital adoptará medidas en los próximos diez (10) años para garantizar un aumento significativo de partidas presupuestales dirigidas a la mejoría de redes distritales de salud (Hospitales Verdes) y fortalecimiento de capacidades al interior de las instituciones del sector salud para liderar el cambio climático en salud.

5.1.4. El Distrito Capital adoptará la celebración del “Día distrital sin consumo de carne” cada año, acogiendo recomendaciones hechas por el IPCC y la FAO.

**6. Mandato seis: Gestión integral de residuos con inclusión social para la crisis climática.** El Distrito Capital formulará e implementará una solución integral y de largo plazo frente al manejo, procesamiento y disposición final de los residuos sólidos, incorporará a los diferentes actores de la cadena de los residuos sólidos en esta propuesta y procederá al cierre y desmantelamiento del relleno Doña Juana en condiciones ambiental y socialmente adecuadas.

**6.1. Acciones estratégicas en el manejo y gestión de los residuos:** Para el Cumplimiento de este mandato, se definen las siguientes Acciones Estratégicas.

6.1.1. El Distrito Capital definirá y pondrá en marcha antes del 31 de diciembre de 2022, el proceso de transformación del sistema de procesamiento y disposición final de residuos sólidos, implementando una propuesta integral de reducción y

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

aprovechamiento de residuos orgánicos a escala barrial, local, distrital y regional, que incida en la ruta de cierre del relleno sanitario Doña Juana.

6.1.2. El Distrito Capital desarrollará un pacto de ciudad con industrias, grandes superficies, pequeños comerciantes, iniciativas comunitarias, ciudadanía y otros procesos productivos, para la implementación de propuestas de reducción de residuos sólidos a gran escala.


6.1.3. El Distrito Capital adoptará las medidas necesarias para no extender la vida útil del relleno Doña Juana al 31 de diciembre de 2023, en sus actuales condiciones, y contar con una solución definitiva de tratamiento sustentable de residuos para la ciudad. Para ese fin, deberá definir, a más tardar el 31 de diciembre de 2021, una ruta de cierre y recuperación ecológica, en consonancia con las etapas de transformación del sistema de tratamiento final de residuos, la disminución de la producción de los mismos y el avance del sistema de aprovechamiento; esta ruta debe incluir el manejo de pasivos, las actividades de recuperación, restauración y definición de escenarios posibles de usos futuro de dicha área.

6.1.4. El Distrito Capital promoverá y profundizará los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos, avanzando en la formalización, empoderamiento y capacidad de los recicladores de oficio de la ciudad, así como las capacidades de separación en la fuente de la ciudadanía.

**7. Mandato Siete: Economía Solidaria del Cuidado y la Resiliencia.** El Distrito Capital será responsable de desarrollar el Sistema Distrital de Economía Solidaria del Cuidado y Resiliencia como prioridad pública, que garantizará en la ciudad el sostenimiento de la vida cada ciudadano en el marco de la Emergencia Climática.

**7.1. Acciones estratégicas:** Para el Cumplimiento de este mandato, se definen las siguientes Acciones Estratégicas.

7.1.1. El Distrito Capital promoverá durante el período 2020-2023 los Sistemas de Economía Solidaria del Cuidado y la Resiliencia Local, que con base en las capacidades actuales y futuras locales que permitan el empleo digno, la resiliencia social a través de la satisfacción de necesidades fundamentales de la población, la transición comunitaria de la dependencia del petróleo, reconociendo las actividades del cuidado, el intercambio de saberes y recursos, orientados a

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

fortalecer capacidades comunitarias frente a eventos causados por la emergencia climática.


7.1.2. El Distrito Capital promoverá y financiará, a través de las Empresas Públicas de la ciudad, proyectos de gestión y fortalecimiento de Sistemas de Economía Solidaria del Cuidado y Resiliencia Local y Distrital, orientados a promover infraestructura en conectividad, transición tecnológica, espacio físico, y conocimiento; reducir el consumo de materiales, evitar la generación de residuos, disminuir los viajes motorizados, desarrollar la industria de la movilidad cero emisiones, garantizar el mínimo vital de agua, y tener capacidades sociales de atención a emergencias e información en tiempo real entre otros.

7.1.3. El Distrito Capital promoverá la resiliencia ecológica y social, a través de alianzas entre el Estado y las organizaciones comunitarias, sociales y ciudadanas del territorio. Las áreas potenciales son la administración y reforestación de la estructura ecológica principal, el tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos y generación de compost a partir de los residuos orgánicos, los servicios de promoción de la salud, el cuidado de los niños, niñas y adulto mayor, la educación ambiental, entre otras capacidades sociales, con especial énfasis en mujeres y jóvenes, entre otras.

7.1.4. El Distrito Capital formulará y generará incentivos para promover la contratación y compras públicas a empresas responsables en el contexto de crisis climática, que favorezcan regeneración de ecosistemas y transiciones hacia economías no dependientes del uso de combustibles fósiles.

**8. Mandato Ocho: Educación y participación para una nueva ética ambiental:** Todas las acciones, campañas y planes de pedagogía, educación y cultura ciudadana, deben propender por resignificar la relación entre los seres humanos, la naturaleza, y el entorno ambiental en general. Promover acciones colectivas y procesos pedagógicos al interior de la escuela y en la administración, de tal manera que se busquen modificar nuestras prácticas de consumo y nuestro cuidado frente a la naturaleza.

**8.1. Acciones Estratégicas:** Para el Cumplimiento de este mandato, se definen las siguientes Acciones Estratégicas.

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

8.1.1. El Distrito Capital fortalecerá la participación ciudadana incidente al interior del Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático creado mediante Acuerdo 546 de 2013, en perspectiva de crisis y emergencia climática, y de justicia climática.

8.1.2. El Distrito Capital adoptará un mecanismo de rendición de cuentas a la ciudadanía sobre los ingresos y recursos del FONDIGER, para atender la crisis y emergencia climática de la ciudad, y la manera como estos recursos se articulan con recursos locales y nacionales.


8.1.3. El Distrito Capital fortalecerá procesos de formación, educación e información comunitarios, orientados a que la ciudadanía comprenda la magnitud y realidad de la Emergencia Climática y desarrolle capacidades individuales y sociales de resiliencia, fomentando el Buen Vivir en el marco de la gestión del riesgo, los derechos bioculturales y la mitigación del cambio climático.

8.1.4. El Distrito Capital integrará al Sistema educativo, y promoverá procesos de articulación y diálogo de saberes entre comunidades ancestrales de las comunidades indígenas y afro localizadas en Bogotá, para la comprensión integral por parte de la ciudadanía, en especial niños, niñas y jóvenes, con el fin aprovechar y potenciar dichos saberes, orientados a la toma de decisiones de la mitigación de la crisis climática.

8.1.5. El Distrito Capital incluirá en los contenidos pedagógicos de las instituciones educativas distritales contenidos relacionados con el impacto del sector pecuario (crianza de animales para consumo humano) en la crisis climática actual. En particular, se deberá estudiar el impacto ambiental que tienen las actividades concernientes a la obtención de productos de origen animal, y sus efectos negativos, a saber: violencia contra los animales en la industria alimenticia, impactos negativos para la salud humana, inequidad en la distribución de recursos alimentarios y degradación ambiental.

8.1.6. El Distrito Capital formulará y adelantará, con los ciudadanos y ciudadanas, con especial énfasis en la participación de jóvenes, niñas y niños, todas las decisiones sobre gestión del cambio climático de la ciudad, garantizará la participación activa y eficaz de la ciudadanía en estas decisiones y fomentará el respeto por los conocimientos tradicionales.



 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

8.1.7. Las acciones, campañas y planes de pedagogía, educación y cultura ciudadana, ejecutadas por instituciones educativas del Distrito Capital, deben propender por resignificar la relación entre los seres humanos, la naturaleza, y el entorno ambiental en general. Se deben promover acciones colectivas y procesos pedagógicos al interior de la escuela y en la administración, orientados a modificar prácticas de consumo y fortalecer el cuidado frente a la naturaleza.


**9. Mandato Nueve: Innovación ciencia y democratización del conocimiento.** El Distrito Capital debe garantizar el manejo de la mejor información, la innovación y el conocimiento disponible sobre riesgos climáticos en la ciudad, en conexión con el aumento de capacidades de prevención y reacción ciudadana ante la crisis climática.

**9.1. Acciones estratégicas:** Para el Cumplimiento de este mandato, se definen las siguientes Acciones Estratégicas.

9.1.1. El Distrito Capital adecuará durante el periodo comprendido entre los años 2020 a 2023, los sistemas de monitoreo y centros de modelación sobre eventos hidrometeorológicos y cambio climático para garantizar la interoperabilidad de sistemas de información de múltiples instituciones; que provean información en tiempo real y de forma amigable y ágil a la ciudadanía.

9.1.2. El Distrito Capital articulará a través del sistema de gestión del riesgo y cambio climático, los sistemas de monitoreo con la capacidad de gestión social en territorio para responder en tiempo real y de forma coordinada a una amenaza o emergencia.

9.1.3. El Distrito Capital, a través del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático -IDIGER-, adelantará a más tardar el 30 de junio de 2021, un inventario sobre investigaciones e información local sobre Gestión del Riesgo y Cambio Climático en cada territorio y se articulará con la Agencia de Innovación y las universidades para fomentar semilleros de innovación e investigación, rescatando e incluyendo conocimientos barriales e investigaciones de los habitantes de cada zona en la política pública de gestión del riesgo y cambio climático.

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

**ARTÍCULO 6.- CONCIENCIACIÓN Y VEEDURÍA CIUDADANA.** En articulación con lo dispuesto por la Ley 850 de 2003 y sus decretos reglamentarios y las normas que las modifiquen o sustituyan, el Distrito Capital promoverá la creación de veedurías ciudadanas de la emergencia climática con el fin de garantizar el ejercicio del derecho a la participación, como mecanismo democrático de representación para la vigilancia de los mandatos planteados en este acuerdo.

**ARTÍCULO 7.- DETERMINANTE.** De conformidad con los artículos 1, 2, 58, 79, 80 y 313, numeral 9 de la Constitución Política y el artículo 9 de la Ley 1931 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo debe ser cumplido e incorporado en los planes de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas, los planes locales de desarrollo y en los procesos de revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación y ordenamiento del Distrito Capital.


La administración distrital garantizará la articulación y armonización de todos los instrumentos de política y planeación territorial, con el fin de garantizar la efectiva gestión del riesgo, mitigación y adaptación al Cambio Climático.

**PARÁGRAFO.-** Se debe integrar la gestión del cambio climático y el riesgo en la revisión general del plan de ordenamiento territorial de la ciudad, reconociendo los hechos ambientales de carácter regional, la gestión del riesgo y el cambio climático.

**ARTÍCULO 8.- PANEL DISTRITAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.** Créase el Panel Distrital de Cambio Climático como espacio consultivo del Concejo de Bogotá, conformado por miembros de la academia, las organizaciones ambientales, rurales, los gremios económicos, y la ciudadanía, y estará encargado de promover, hacer seguimiento y apoyar con estudios e informes el avance de las acciones planteadas alrededor de la declaratoria de emergencia climática de Bogotá.

El Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, el Sistema de Participación del Distrito Capital y demás Sistemas de coordinación del Distrito Capital, prestarán el apoyo necesario para el funcionamiento y operación de este panel.

**PARÁGRAFO.-** El Gobierno distrital regulará a más tardar el 31 de diciembre de 2020, la conformación y funcionamiento del Panel Distrital de Cambio Climático.

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019


**ARTÍCULO 9.- RENDICIÓN DE CUENTAS.** El Alcalde Mayor presentará ante el Concejo de Bogotá una rendición anual de cuentas alrededor de los mandatos establecidos en esta Declaratoria de Emergencia Climática y Ambiental, sobre el estado de la realidad climática en la ciudad y demás disposiciones contenidas en el presente Acuerdo. La presentación de esta rendición de cuentas será indelegable y contará con el apoyo de todas las entidades del sector central y descentralizados del Distrito Capital.

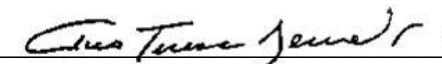
**ARTÍCULO 10.- ARREGLOS INSTITUCIONALES.** El Distrito Capital adoptará los arreglos institucionales, financieros, operativos y administrativos que le permitan cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.


**ARTÍCULO 11.- PUBLICACIÓN Y VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**AUTORES BANCADA COLOMBIA HUMANA-UNIÓN PATRIÓTICA**


  
 H.C. María Susana Muhamad G.  
 Autora Principal

  
 H.C. Ana Teresa Bernal Montañez

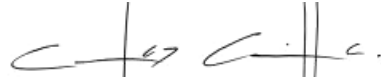
  
 H.C. Heidi Lorena Sánchez

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27-May-2019

**COAUTORES DE OTRAS BANCADAS**



H.C. María Fernanda Rojas M.  
Partido Alianza Verde



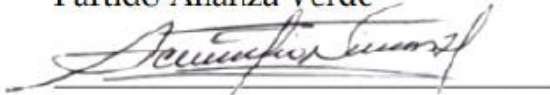
H.C. Carlos Carrillo A.  
Partido Polo Democrático - PDA



H.C. Andrea Padilla Villarraga  
Partido Alianza Verde



H.C. Diego Andrés Cancino  
Partido Alianza Verde



H.C. Celio Nieves Herrera  
Partido Polo Democrático Alternativo



MARIA VICTORIA VARGAS SILVA  
H.C. María Victoria Vargas  
Partido Liberal Colombiano



H.C. Juan Javier Baena M  
GSC Bogotá Para la Gente



H.C. Marisol Gómez Giraldo  
GSC Bogotá Para la Gente